

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

“ELEBAR VI”

Programa Global de Valores Fiduciarios

ELEBAR

**POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 30.000.000
(o su equivalente en otras monedas)**

**(29 series emitidas anteriormente bajo el Programa Global de
Valores Fiduciarios COHEN)**



Banco de Valores S.A.
Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador



Santa Mónica S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero, Organizador y Colocador



Provincia Bursátil S.A.
Colocador



Banco CMF S.A.
Colocador



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**
Colocador

VALORES FIDUCIARIOS POR UN MONTO DE V/N \$ 1.368.504.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 1.167.578.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 151.944.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 48.982.000

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”) y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o los “VDFC”) y en conjunto con los VDFA y los VDFB los “Valores de Deuda Fiduciaria” y/o los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global, para la titulización de activos por un monto en circulación de hasta V/N Dólares Estadounidenses treinta millones (US\$ 30.000.000) (o su equivalente en otras monedas) denominado “Elebar” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero ELEBAR VI* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según Normas N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie, adjunto al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de

pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Santa Mónica S.A. en carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse a la Sección XI del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en la oficina fiduciaria del Fiduciario sita en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la sede del Fiduciante sitas en 9 de Julio 643, Tandil, Provincia de Buenos Aires. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.argentina.gob.ar/cnv A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, así como de los libros contables del Fideicomiso, se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario y Organizador, sitas en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizado por Resolución N° RESFC-2021-21482-APN-DIR#CNV, de fecha 04 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 21 de mayo de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante en lo que les atañe y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley 26.831”). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley 26.831 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A MARZO DE 2024. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 21 de mayo de 2024 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 7 de diciembre de 2021.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS.	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.	5
III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.	10
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	19
V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	21
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR	22
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES	34
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	39
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.	50
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.	54
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	56
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	56
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	61
TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	72

I. ADVERTENCIAS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS POR LA GENERACIÓN CONTINUA DE LOS CRÉDITOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS DEUDORES.

SANTA MÓNICA S.A., EMISORA DE ELEBAR TARJETAS DE CRÉDITO, SE ENCUENTRA SUJETA A LA LEY N° 25.065 Y A SUS MODIFICACIONES Y ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON TODAS SUS DISPOSICIONES.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”. EN PARTICULAR, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LOS FACTORES DE RIESGO “2. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y “5. RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS”

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO EN LA PORTADA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, UBICADAS EN AVENIDA CORDOBA 838, PISO 5, DPTO 10 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES: WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV. LOS INTERESADOS PUEDEN CONTACTARSE CON EL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR AL TELÉFONO Y FACSIMILE (54-11) 4232-6912 Y/O AL CORREO ELECTRÓNICO INFO@VALO.AR (ATENCIÓN: SOFIA CABRERA / FLORENCIA RODRIGUEZ SOLARI).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. Riesgos político – económicos de la República Argentina

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y la Comunicación “A” 6770 del BCRA, complementarias y modificatorias, se reinstauraron las restricciones cambiarias. Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecen varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015.

El 23 de diciembre de 2019 se ha publicado en el boletín oficial la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo restricciones cambiarias e impositivas, entre otras.

Asimismo, el 12 de febrero de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. Dicha ley otorga a facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

El 31 de agosto de 2020, el ex ministro de economía Martín Guzmán oficializó los resultados de la reestructuración de la deuda. El canje de 21 bonos tuvo una aceptación de 93,55% y permite un intercambio del 99% de los títulos debido a la activación de casi todas las Cláusulas de Acción Colectiva, menos las de los bonos Par 2038 en dólares estadounidenses y en euros emitidos en 2010. De este modo, los cupones de intereses se recortarán un 43,8% desde el 7% promedio actual hasta el 3,07%.

El 30 de julio de 2021, tras la finalización del último período de adhesión a la operación de canje de títulos públicos denominados en moneda extranjera y emitidos bajo ley local, llevado adelante en el marco del procedimiento de reestructuración bajo Ley N° 27.556 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos bajo la ley de la República Argentina, el Gobierno Nacional anunció una adhesión final del 99,65% del monto total del capital pendiente de los títulos elegibles.

El 28 de enero de 2022, el Fondo Monetario Internacional hizo público un comunicado dando a conocer que personal técnico del organismo y las autoridades argentinas habrían llegado a entendimientos sobre políticas clave como parte de sus discusiones en curso sobre un programa respaldado por el FMI. En particular, el comunicado destaca la existencia de acuerdo sobre (i) el sendero de consolidación fiscal, que formará un ancla de política clave del programa, y que buscará sanear las finanzas públicas y la reducción del financiamiento monetario, lo que permitirá un aumento del gasto en infraestructura, ciencia y tecnología y la protección de programas sociales focalizados; (ii) una estrategia para reducir los subsidios a la energía de manera progresiva, a fin de mejorar la composición del gasto público; (iii) la implementación de la política monetaria como parte de un enfoque múltiple para enfrentar la alta y persistente inflación, con tasas de interés reales positivas; y (iv) el apoyo financiero adicional de los socios Internacionales de Argentina, lo que ayudaría a reforzar la resiliencia externa del país y sus esfuerzos para asegurar un crecimiento más inclusivo y sostenible. Dicho acuerdo fue aprobado por el directorio ejecutivo del FMI y por el Congreso Nacional Argentino los días 3 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. Superada la instancia parlamentaria, el acuerdo fue aprobado definitivamente el 25 de marzo del 2022 por el directorio del organismo.

En este sentido, el 28 de octubre de 2022 el ex ministro de economía, Sergio Massa, anunció un nuevo acuerdo con el Club de París en el cual se acordó la extensión por dos años, de 2026 a 2028, del plazo de refinanciación de la deuda de USD 1.972 millones. Asimismo, se acordó una tasa de interés del 3,9% en los primeros tres semestres y luego se extenderá de manera paulatina hasta llegar al 4,5% al final del acuerdo.

Sumado a esto, el 4 de agosto de 2023, mediante el Decreto 404/2023, se aprobó un acuerdo de préstamo entre Argentina y Qatar por 580.000.000 Derechos Especiales de Giro, destinados a pagar intereses de la deuda contraída con el FMI. Con respecto a esto, el gobierno anunció la cancelación de USD 1.411 millones en el marco del acuerdo.

En agregado, el 23 de agosto de 2023, el ex ministro de economía argentino Sergio Massa anunció acuerdos con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo en el cual dichas entidades otorgarán a la Argentina un financiamiento total de US\$ 1.310 millones. El mismo tiene como objetivo el desarrollo de políticas sociales y económicas, y el desarrollo en infraestructura.

No obstante, en los últimos meses la cotización del dólar al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina se incrementó alcanzando al 10 de mayo de 2024 los \$901,50. Si el Peso continuara devaluándose, podría generar un impacto negativo sobre la economía argentina. A pesar de estas medidas, y producto de lo descripto precedentemente, al 08 de mayo de 2024, Argentina cuenta con un bajo nivel de reservas las cuales ascienden a USD 27.967 millones.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Argentina. Al respecto, el partido oficialista Unión por la Patria, con Sergio Massa como principal candidato, obtuvo un resultado del 44,30% de los votos. En contraposición, el partido encabezado por Javier Milei, La Libertad Avanza, obtuvo un resultado del 55,69% de los votos. En este sentido, el 10 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la asunción de Javier Milei como el nuevo Presidente de la República Argentina por los próximos 4 años.

El 20 de diciembre de 2023, el Presidente Javier Milei anunció el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (“DNU 70/2023”) en el cual se derogan y modifican numerosas leyes. A modo de ejemplo, las medidas incluyen la derogación de regulaciones sobre los contratos de locación habitacional, de abastecimiento de productos de primera necesidad, de comercialización de productos de consumo masivo, se ha modificado la forma societaria de las empresas en las que el Estado tiene participación, entre otras. Estas medidas todavía están pendientes de revisión por el Congreso.

Por otro lado, mediante el comunicado de prensa del 31 de enero de 2024, el FMI comunicó que su Directorio Ejecutivo había concluido la séptima revisión del acuerdo con la Argentina. Dicha decisión otorga al país el acceso a un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones, lo cual situaría el total de desembolsos en el marco del acuerdo en alrededor de USD 40.700 millones.

Como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, además de existir un desconocimiento de las políticas a ser implementadas por el nuevo Gobierno, la Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años, todo lo cual podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera de los numerosos tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

2. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas emisoras de tarjeta de crédito se encuentran atravesando una delicada situación producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en las tasas de mora y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría suceder que gran parte de los deudores comiencen a pagar los montos mínimos adeudados mensualmente bajo los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante por una fuerte baja en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a cerrar bocas de cobro a fin de disminuir costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en el caso que se designe al Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, por lo que, si las cobranzas de los créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago.

3. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

El flujo de fondos generado por los Créditos Fideicomitados constituye la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la cobranza de los Créditos Fideicomitados no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

4. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

5. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos Fideicomitados

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Fideicomitados, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos Fideicomitados pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, afectación adversa al mercado de cambios y el tipo de cambio aplicable en la República Argentina, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Siendo que la mayoría de los Tarjetahabientes son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos Tarjetahabientes, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

6. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los fondos cedidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, se verían perjudicados.

7. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos Fideicomitados. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos Fideicomitados y, consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir las Liquidaciones Mensuales, el Fiduciario, y en caso de no asumir dicho rol, el administrador sustituto que se designe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, emitirán las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe de Gestión Mensual que le proveerá el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, la gestión judicial de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de los Valores Fiduciarios.

En su caso, la asunción por parte del administrador sustituto y el desarrollo del procedimiento de gestión de cobranza de los Créditos a su cargo generará ciertos gastos que, en caso de que no lleguen a cubrirse con el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva, podrían perjudicar el Flujo de Fondos Teórico y el respectivo pago de los Valores Fiduciarios.

8. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

9. Afectación a los Valores Fiduciarios por la cancelación de los Créditos Fideicomitidos

Por distintas circunstancias, los deudores de los Créditos Fideicomitidos pueden cancelar o precancelar los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Diversos factores pueden afectar la tasa de cancelación, como las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

10. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 12 de septiembre de 2023, la Corte dictó su pronunciamiento haciendo lugar a la demanda contra la Provincia de Misiones declarando la improcedencia de la pretensión fiscal de gravar con el impuesto de sellos los contratos de constitución de fideicomisos financieros celebrados en la Ciudad de Buenos Aires.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte haya sido contraria a las pretensiones de la Provincia de Misiones, ésta podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Sin perjuicio de este precedente, no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación que la Provincia de Misiones, en cuyo caso deberá iniciarse las acciones judiciales pertinentes para obtener un nuevo fallo favorable.

11. Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los Tarjetahabientes no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de algunas de las características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

Asimismo, el hecho de recurrir a la vía judicial a fin de obtener la ejecución de los Créditos, implica que se debe abonar la tasa de justicia en cada uno de los juicios, solventada inicialmente con fondos del Fideicomiso, gastos que luego podrán ser recuperados del producido de las ejecuciones. En el mismo sentido, al igual que la tasa de justicia, el resto de los honorarios y gastos, deberán ser afrontados por el Fideicomiso en el caso que el proceso sea adverso, se lo considere vencido en el juicio, o se lo condene en costas.

12. Reclamo de los tarjetahabientes a los procesadores de sistemas de Tarjetas de Crédito

La Ley N° 25.065, sus modificatorias y complementarias, les otorgan a los tarjetahabientes una serie de derechos a ser ejercidos contra las Procesadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito en los siguientes casos: (i) impugnación de resúmenes mensuales por gastos desconocidos, (ii) información incorrecta o engañosa sobre un producto, (iii) falta de información acerca de gastos y/o cargos no permitidos, (iv) falta de entrega del resumen mensual, y otros.

Es importante destacar que, en los casos indicados en el párrafo anterior, los tarjetahabientes pueden desconocer cargos e impugnarlos administrativa y/o judicialmente. Asimismo, de acuerdo con el art. 42 de la ley 25.065, los saldos de tarjeta de crédito no poseen título ejecutivo en los términos del art. 523 del CPCCN per se.

Por lo tanto, las impugnaciones a tales cargos como las contingencias procesales que imponen la habilitación de la vía ejecutiva para obtener el cobro de los montos adeudados, así como el posible rechazo de la preparación de dicha vía y consecuente inicio de un proceso de conocimiento posterior, podría producir la demora en la ejecución de las deudas y eventualmente afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

13. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito (Ley 25.065) contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos. La aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios.

14. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, sus normas modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1092 y siguientes) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones contra los emisores de tarjetas de crédito. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los Créditos.

15. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los Tarjetahabientes son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los mismos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

16. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos Fideicomitidos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de dichos Créditos Fideicomitidos. De ser así, la disminución del flujo de fondos de los Créditos Fideicomitidos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios. Aunque esta posibilidad es de difícil verificación, no puede asegurarse que ello no ocurra.

17. Escenario frente a la Ley N° 24.522

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los Tarjetahabientes de los Créditos, dichos créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

18. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

19. Factores de riesgo relacionados con las entidades financieras

Las entidades financieras, potenciales inversores de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente, deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente descripción de los términos y condiciones está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en el Contrato de Fideicomiso y debe leerse junto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los términos no definidos en el presente tienen el significado estipulado en el Contrato de Fideicomiso, complementado por el presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios emitidos conforme al presente Prospecto están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<i>Denominación del Fideicomiso Financiero:</i>	Fideicomiso Financiero ELEBAR VI bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ELEBAR”.
<i>Monto de emisión:</i>	Los Valores Fiduciarios tendrán un monto total de hasta \$ 1.368.504.000 (Pesos mil trescientos sesenta y ocho millones quinientos cuatro mil).
<i>Denominación social del Fiduciario:</i>	Banco de Valores S.A.
<i>Denominación del Fiduciante:</i>	Santa Mónica S.A.
<i>Emisor:</i>	Banco de Valores S.A.
<i>Organizadores:</i>	Banco de Valores S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A.
<i>Administrador:</i>	Santa Mónica S.A.
<i>Colocadores:</i>	Banco de Valores S.A., First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Provincia Bursatil S.A., y Banco CMF S.A.
<i>Auditores Externos:</i>	Zubillaga & Asociados S.A.
<i>Agente de Custodia:</i>	Edgardo Marcelo Arrieta.
<i>Agente de Control y Revisión:</i>	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988) y Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014) y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del presente.
<i>Agente de Cobro:</i>	Santa Mónica S.A.
<i>Recaudadores:</i>	(i) Servicio Electrónico de Pago S.A.; (ii) Prisma Medios de Pago S.A. “Pago mis cuentas”; (iii) Bapro Medio de Pagos S.A.; (iv) RED INFORMATICA DE PAGOS S. A.; y (v) Pronto Pago S.A.
<i>Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración y custodia:</i>	A la fecha del presente Suplemento: (a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso constituido bajo el Programa y que éstos hayan participado en tal carácter. (b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración incluidos los agentes de recaudación en el Fideicomiso y el agente de custodia, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes

	emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos; y (c) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración incluidos los agentes de recaudación en el Fideicomiso y el agente de custodia, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos.
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos.
Bienes Fideicomitados:	Significa (i) los Créditos, es decir, los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro, otorgados por el Fiduciante, correspondientes a saldo de capital e interés de las Tarjetas de Crédito Elebar. En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, correspondientes a saldo de capital y los intereses compensatorios que pudieran devengar o devengados sobre los mismos, de las Tarjetas de Crédito por la utilización de las mismas, que derivan de : (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos, con excepción a los Rubros No Incluidos (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos, y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.
Valores de Deuda Fiduciaria:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:	(i) <u>Valor Nominal:</u> por hasta \$ 1.167.578.000 (Pesos mil ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil). (ii) <u>Tipo y Clases:</u> VDFA (iii) <u>Renta y forma de cálculo:</u> Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y (b) en concepto de interés, la “Tasa BADLAR” más 100 puntos básicos, con un mínimo de 30% nominal anual y un máximo de 75% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. (iv) <u>Forma de pago de los servicios y renta de amortización:</u> Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación

	en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Ante la falta de pago de intereses, el Fideicomiso deberá pagar, en adición a los intereses correspondientes, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable. (v) <u>Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitados:</u> los VDFA representan aproximadamente 85,32% del monto total de la emisión
<i>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:</i>	(i) <u>Valor Nominal:</u> por hasta \$ 151.944.000 (Pesos ciento cincuenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil). (ii) <u>Tipo y Clases:</u> VDFB (iii) <u>Renta y forma de cálculo:</u> Los VDFB tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la “Tasa BADLAR” más 200 puntos básicos, con un mínimo de 31% nominal anual y un máximo de 76% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los servicios de interés y amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. (iv) <u>Forma de pago de los servicios de renta y de amortización:</u> Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Ante la falta de pago de intereses, el Fideicomiso deberá pagar, en adición a los intereses correspondientes, intereses moratorios

	sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable. (v) <u>Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos:</u> los VDFB representan aproximadamente 11,10% del monto total de la emisión.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:	(i) <u>Valor Nominal:</u> por hasta \$ 48.982.000 (Pesos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil). (ii) <u>Tipo y Clases:</u> VDFC (iii) <u>Renta y forma de cálculo:</u> Los VDFC tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, la “Tasa BADLAR” más 300 puntos básicos, con un mínimo de 32% nominal anual y un máximo de 77% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C estarán subordinados al pago de los servicios de interés y amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B. (iv) <u>Forma de pago de los servicios de renta y de amortización:</u> Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Ante la falta de pago de intereses, el Fideicomiso deberá pagar, en adición a los intereses correspondientes, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable. (v) <u>Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos:</u> los VDFC

	representan aproximadamente 3,58% del monto total de la emisión.
<i>Mecanismo de Retención de riesgo</i>	A los efectos del cumplimiento del requisito de Retención de Riesgo exigido por el Art. 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Fiduciante podrá optar por (i) conservar los Valores Fiduciarios que, habiendo sido ofrecidos al público en el marco del proceso de oferta pública, no hubieran sido colocados por razones objetivas; o (ii) mantener la Sobreintegración prevista bajo el Fideicomiso. El mecanismo utilizado será publicado por el Fiduciario en AIF en un plazo máximo de 5 Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.
<i>Sobreintegración</i>	Significa el equivalente al Valor Fideicomitado cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso. La Sobreintegración será de \$ 630.761.787 (Pesos seiscientos treinta millones setecientos sesenta y un mil setecientos ochenta y siete), representando 31,55% del Valor Fideicomitado. Si una vez alcanzado el porcentaje indicado, quedare Cartera en exceso, éstas se liberarán a favor del Fiduciante.
<i>Tasa Badlar:</i>	Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR informada durante cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
<i>Período de Devengamiento de intereses:</i>	Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, salvo para el primer Servicio, que transcurre desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el día 25 de junio de 2024 (inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días), con excepción del 1er servicio para el cual se han utilizado 29 días para su cálculo considerando que el mes de mayo contiene 31 días.
<i>Revolving:</i>	De conformidad con lo establecido en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante se obliga, a partir de la Fecha de Corte, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso nuevos Créditos hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios o hasta la ocurrencia de un Evento Especial.
<i>Período de Revolving Pleno:</i>	Significa el período comprendido desde la Fecha de Determinación hasta el primer (1º) día del Período de Cobranza Irregular (exclusive), siempre que no se declare un Evento Especial.
<i>Fecha y moneda de Pago:</i>	Las Fechas de Pago de Servicios se presentan en el cronograma de amortización de los Valores Fiduciarios que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto. La moneda de pago es Pesos.
<i>Forma en que estarán representados los Valores Fiduciarios:</i>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de

	depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
<i>Fecha de Corte:</i>	Significa el 20 de marzo de 2024 y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos créditos incorporados, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la cobranza corresponde al Fideicomiso.
<i>Fecha de Determinación:</i>	Significa la fecha en la cual se analizaron los Criterios de Elegibilidad (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso. En relación a los Créditos que han sido fideicomitados, la Fecha de Determinación: 20 de marzo de 2024.
<i>Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación:</i>	La denominación mínima y valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de \$ 1 (Pesos uno). El monto mínimo de suscripción es \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$ 1 (Pesos uno). La oferta será para el Tramo No Competitivo si es menor o igual a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) y si es mayor a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) será para el Tramo Competitivo.
<i>Fecha de Emisión o Liquidación:</i>	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes al cierre del Período de Colocación.
<i>Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:</i>	El vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se producirá a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la Fecha de Emisión. Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo. Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.
<i>Fecha de cierre del ejercicio:</i>	31 de diciembre de cada año.
<i>Ámbito de negociación:</i>	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la República Argentina. Podrá solicitarse la autorización de listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>Byma</u> ”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“ <u>MAE</u> ”) así como también en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina.
<i>Destino de los fondos provenientes de la colocación</i>	El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos y, en su caso, al Fondo de Pago del Primer Servicio, será puesto a disposición del Fiduciante.
<i>Calificación de Riesgo:</i>	Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO Fecha del informe de calificación de riesgo: 14 de mayo de 2024. El informe de calificación está basado en información provista a Marzo de 2024. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ha calificado a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A con “A1+sf(arg)”, a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B con “BBBsf(arg)” y a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C con “BBsf(arg)”.

	<u>Significados de las calificaciones:</u> Categoría de corto plazo A1sf(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría . Categoría BBBsf(arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores Categoría BBsf(arg): "BB" nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos. Nota: la perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
<i>Resoluciones sociales:</i>	La creación del Fideicomiso, el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso fueron aprobados por el directorio de Santa Mónica S.A. como Fiduciante por acta de directorio del día 4 de marzo de 2024, sus condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados mediante nota suscripta el 09 de mayo de 2024. La autorización para la celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 12 de marzo de 2024.
<i>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:</i>	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado por la Comunicación “A” 7422 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 609/2019, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, al Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.
<i>Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de</i>	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar

<i>activos de origen delictivo aplicable:</i>	con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.446 y 27.739 y sus respectivas modificatorias), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (“<u>UIF</u>”) N° 140/2012, N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 156/2018, N° 117/2019, N°112/2021, N° 14/2023, N° 78/2023, N° 56/2024 y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“<u>AFIP</u>”) N° 5125/2021 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal efecto, los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar), según corresponda. El Emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas por las resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 29/2013, 3/2014, 460/2015, 141/2016, 67-E/2017, 4/2017, 156/2018, 35/2023, 78/2023, 56/2024 y complementarias, entre otras).
---	---

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A.

Razón Social: Banco de Valores S.A.

CUIT: 30-57612427-5.

Domicilio Legal: Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 4323-6900.

E-mail: info@valo.ar

Sitio Web: www.bancodevalores.com

Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas. Autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N° 368/78.

Nómina de miembros de órganos de administración y fiscalización

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Banco de Valores S.A. se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina: www.bcra.gob.ar // Sistema Financiero // Sobre Entidades Financieras – Por entidad // Seleccionar la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos y en la Página Web de la CNV a través del siguiente enlace: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/A1C5DE4B-C893-46E4-B4F1-6F3BEBA628C7>

Historia y Desarrollo

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la entidad financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

A partir de 2019, Banco de Valores SA y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Banco de Valores solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Banco de Valores con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Banco de Valores decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/2021.

Políticas ambientales o del medio ambiente.

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad,

crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país.

Información Contable

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina: www.bcra.gob.ar // Sistema Financiero // Sobre Entidades Financieras – Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables.

Calificación como Entidad Financiera

Moody's asignó a Banco de Valores S.A. una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local de AA.ar y una calificación de corto plazo en moneda local de ML A-1.ar, las cuales se mantienen vigentes al día de la fecha. Puede consultarse la página web de la calificador: www.moody.com.ar (ver LISTA DE CALIFICACIONES -> Lista de Calificaciones de Argentina -> INSTITUCIONES FINANCIERAS -> Banco de Valores S.A.)

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1+” (arg), la cual se mantiene vigente a la fecha del presente. Puede consultarse la página web de la calificador: www.fitchratings.com.ar (ver Calificaciones Ent. Financieras -> Banco de Valores S.A.)

Dichas calificaciones se mantienen a la fecha del presente Suplemento.

Calificación como Fiduciario

En el mes de julio de 2006 Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A ha asignado por primera vez una calificación de calidad de fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

1) Declaración jurada del Fiduciario:

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

(a) ha verificado que el Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro, el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes afecten o pudiera afectar su actuación dentro del Fideicomiso o su funcionamiento en general;

(b) ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones por parte del Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro, el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión, cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley. La misma se encuentra disponible en las oficinas del Fiduciario.

(c) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;

(d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;

(e) no se verifica la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en la presente Serie y en las series anteriores;

(f) la transferencia de los Créditos será perfeccionada en legal forma de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario;

(g) se han celebrado contratos de *underwriting* descritos en la sección “*Procedimiento de Colocación*” del Suplemento de Prospecto, y los Valores Fiduciarios Privados no han sido objeto de negociación ni oferta pública; y

(h) todos los contratos suscritos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

2) Declaración jurada del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

(a) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso;

(b) que la totalidad de los documentos relacionados con la cobranza de los Créditos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia;

(c) que no existen procesos y/o procedimientos que puedan afectar la cobranza de los Créditos. Asimismo, de ocurrir cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones será notificado inmediatamente al Fiduciario;

(d) que no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas;

(e) se ha suscrito contrato de *underwriting* con Banco de Valores S.A. y los Valores Fiduciarios Privados no han sido objeto de negociación ni oferta pública); y

(f) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieren afectar en el futuro la estructura fiduciaria y su actuación como Administradores y Agentes de Cobro bajo el presente Fideicomiso. Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar la estructura del Fideicomiso será informado inmediatamente al Fiduciario.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Santa Mónica S.A. y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y el Colocador únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley 26.831.

Antecedentes

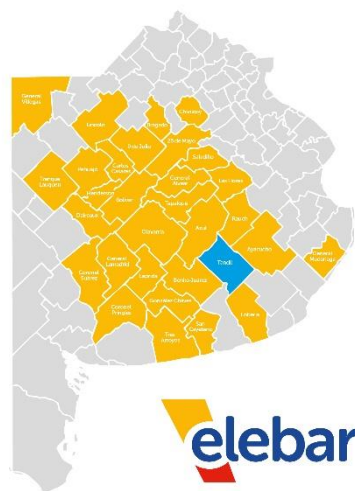
La marca ELEBAR®, tarjeta de crédito local con alcance regional, nació en la ciudad de Tandil en el año 1989 con el objeto primario de atender las necesidades de financiación de los consumos de los individuos locales. Los titulares de la empresa desde inicios del año 1989 venían desarrollándose en el negocio de tarjetas de crédito a través del producto Multicompras (Tarjeta de Compra), a través del modelo de franquicias; el producto Tarjeta de Crédito **ELEBAR®** surge una vez finalizado el convenio de franquicia.

En 1994 se produce la primera apertura de sucursales en el centro de la Provincia de Buenos Aires, específicamente en la localidad de Ayacucho. A partir de ese momento se programaron y realizaron aperturas de sucursales en distintas localidades, llegando en la actualidad a número de 32 sucursales propias.

Santa Mónica S.A. es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° 1/50875, con fecha 20 de octubre de 1989, con domicilio social en 9 de Julio 643 Ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires y CUIT: 30-63507155-5. Teléfono: 0249-444-2112/13 int. 122/123/116, correo electrónico nperez@elebar.com.ar / aamerio@elebar.com.ar

Estructura

En la actualidad:



- el Fiduciante cuenta con más de **80.000** socios activos, quienes pueden realizar compras las 24 horas del día (con sistema Posnet, PosVisa, y operadores manuales con 0810-333-3255) los 365 días del año;
- el Fiduciante emite alrededor de **50.000** resúmenes de cuenta mensuales;
- aproximadamente **60.000** personas están en condiciones de utilizar los servicios;
- el Fiduciante cuenta con más de **13.000** comercios adheridos, abarcando todos los rubros comerciales;
- sus clientes también pueden comprar en ciudades de la costa, en más de **3.000** comercios adheridos;
- los socios de las tarjetas pueden comprar en la región de **ELEBAR®**, lo que hace aún más atractivo para cualquier comercio trabajar con esta tarjeta;
- el Fiduciante a través de acuerdos con **ARGENCARD®**, brinda la posibilidad a sus clientes de poder usar la tarjeta en cualquier punto del país, teniendo hoy alcance nacional.
- El Fiduciante cuenta con más de **9.000** pólizas de seguros vigentes.

Visión y Misión

El Fiduciante está inserto en el negocio de los servicios financieros dirigidos al individuo, girando alrededor del crédito y los medios de pago para facilitar el acceso a sus necesidades personales. Las premisas para su evolución han sido planteadas desde la siguiente perspectiva:

- Empresa local para cada localidad.
 - Servir productivamente a la comunidad.
 - Constituir el producto con quien todos quieren operar.
 - Constituir la empresa donde todos quieren trabajar y desarrollarse.
 - Tener crecimiento y rentabilidad sustentable.
- Ser cada día más ágiles y eficientes

Directorio del Fiduciante*

Presidente y Dir. Titular	Everardo L. Erviti
Vicepresidente y Director titular	Camilo Granel
Director suplente	Francisco Erviti

*Los cargos de los Directores tendrán vigencia hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 30/06/2024.

Además, la sociedad cuenta con Sindicatura:

SINDICO TITULAR: LUCIANO MARTIN TORRES, DNI 30.378.895 – CONTADOR PÚBLICO
SINDICO SUPLENTE: PATRICIO LOPEZ MADINA, DNI 24.733.801 – CONTADOR PÚBLICO

*Los cargos de los Síndicos tendrán vigencia hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 30/06/2024.

Estructura Gerencial

Gerente General	Lic. Alejandro José Obarrio
Gerente de Finanzas	Lic. Nicolás Pérez Massa
Gerente Comercial, Marketing y Seguros	Oscar Pensa Barbosa
Gerente de Administración, Contabilidad y Auditoría	Cra. Constanza Rivarola
Gerente de Sistemas y Operaciones	Ing. Walter Alberto Caricato
Gerente de Créditos y Cobranzas	María Paz Bernatene
Gerente de Gestión y desarrollo de personas	Lic. Tamara Acebal

Sucursales

<http://www.elebar.com.ar/institucional/sucursales>

Productos y Servicios Financieros

Clientes y Productos

La Tarjeta de Crédito ELEBAR® está dirigida principalmente al sector con ingresos comprendidos entre \$117.160 (Pesos ciento diecisiete mil ciento sesenta) – o el equivalente a 1/2 salario mínimo vital y móvil –, y \$900.000 (Pesos novecientos mil) mensuales; de forma tal que su mercado objetivo representa en la actualidad prácticamente el 75 % de los individuos con capacidad de consumo. Tiene por fin convertirse en el medio de pago para cubrir las necesidades esenciales de sus usuarios y puede ser usada bajo esquemas de financiación en comercios hasta en 18 cuotas con interés, y con exclusivos planes promocionales de hasta 6 cuotas sin interés, 9, 12 y 24 cuotas sin interés en determinados rubros, además de la posibilidad de acceder a Adelantos hasta en 18 cuotas.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica con banda magnética y pin propio, otorgando seguridad a los comercios adheridos y la cobranza se realiza principalmente en locales propios.

Para conocer los criterios de calificación para otorgar una tarjeta de crédito y/o los procesos de cobranza, véase “Descripción de los Créditos Fideicomitados”.

Política ambiental

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel, así como también la posibilidad de adhesión a resúmenes electrónicos a fin de evitar la impresión de los mismos.

Cantidad de empleados

Fecha	Empleados
jun-18	162
jun-19	162
jun-20	159
jun-21	179
jun-22	197
jun-23	192
mar-24	180

No existiendo a la fecha cambios significativos.

Fecha	Volumen liquidado total	Volumen del mínimo	Cobranza	Cobrado en Relación a Total	Cobrado en Relación al mínimo
abr-21	\$ 365,99	\$ 299,17	\$ 301,60	82%	101%
may-21	\$ 389,60	\$ 319,54	\$ 319,87	82%	100%
jun-21	\$ 414,40	\$ 340,69	\$ 347,80	84%	102%
jul-21	\$ 427,70	\$ 349,25	\$ 365,42	85%	105%
ago-21	\$ 432,88	\$ 349,95	\$ 371,26	86%	106%
sep-21	\$ 453,80	\$ 365,07	\$ 384,21	85%	105%
oct-21	\$ 476,81	\$ 383,50	\$ 398,21	84%	104%
nov-21	\$ 513,73	\$ 415,64	\$ 430,61	84%	104%
dic-21	\$ 540,98	\$ 439,90	\$ 461,06	85%	105%
ene-22	\$ 583,65	\$ 472,68	\$ 494,42	85%	105%
feb-22	\$ 614,53	\$ 500,72	\$ 500,18	81%	100%
mar-22	\$ 631,23	\$ 516,14	\$ 523,18	83%	101%
abr-22	\$ 648,62	\$ 529,11	\$ 534,17	82%	101%
may-22	\$ 662,89	\$ 539,96	\$ 559,55	84%	104%
jun-22	\$ 677,11	\$ 549,17	\$ 580,46	86%	106%
jul-22	\$ 689,16	\$ 556,50	\$ 602,90	87%	108%
ago-22	\$ 701,47	\$ 563,70	\$ 617,96	88%	110%
sep-22	\$ 764,19	\$ 613,53	\$ 663,34	87%	108%
oct-22	\$ 821,45	\$ 663,29	\$ 693,79	84%	105%
nov-22	\$ 879,66	\$ 778,41	\$ 738,40	84%	95%
dic-22	\$ 932,89	\$ 826,29	\$ 766,40	82%	93%
ene-23	\$ 942,25	\$ 818,18	\$ 781,93	83%	96%
feb-23	\$ 965,37	\$ 844,65	\$ 769,86	80%	91%
mar-23	\$ 1.011,09	\$ 883,25	\$ 828,89	82%	94%
abr-23	\$ 1.035,56	\$ 893,27	\$ 846,39	82%	95%
may-23	\$ 1.114,91	\$ 963,71	\$ 922,50	83%	96%
jun-23	\$ 1.192,12	\$ 1.036,73	\$ 992,71	83%	96%
jul-23	\$ 1.239,91	\$ 1.151,68	\$ 1.056,17	85%	92%
ago-23	\$ 1.284,63	\$ 1.081,96	\$ 1.097,85	85%	101%
sep-23	\$ 1.346,89	\$ 1.130,16	\$ 1.146,98	85%	101%
oct-23	\$ 1.409,85	\$ 1.183,52	\$ 1.217,45	86%	103%
nov-23	\$ 1.561,30	\$ 1.301,37	\$ 1.345,20	86%	103%
dic-23	\$ 1.742,03	\$ 1.453,60	\$ 1.508,94	87%	104%
ene-24	\$ 1.962,79	\$ 1.637,74	\$ 1.669,75	85%	102%
feb-24	\$ 2.284,08	\$ 1.901,56	\$ 1.883,17	82%	99%
mar-24	\$ 2.664,61	\$ 2.243,84	\$ 2.192,51	82%	98%

(*) En millones de Pesos.

En relación a la originación de nuevos créditos, para el 2021 el objetivo de acuerdo a la estrategia comercial fue obtener un crecimiento del 100% en la originación, el que a través de distintas acciones comerciales fue exitosamente cumplido.

Mes	Comercio	Adelantos & Servicios	Originación Total (Efectivo)	Refinanciaciones
abr-21	\$ 287,54	\$ 45,34	\$ 332,88	\$ 20,50
may-21	\$ 266,35	\$ 45,94	\$ 312,29	\$ 21,41
jun-21	\$ 297,74	\$ 46,66	\$ 344,40	\$ 22,40
jul-21	\$ 298,05	\$ 45,11	\$ 343,15	\$ 23,93
ago-21	\$ 320,35	\$ 64,96	\$ 385,30	\$ 21,36
sep-21	\$ 332,20	\$ 83,16	\$ 415,36	\$ 21,81
oct-21	\$ 373,29	\$ 86,93	\$ 460,23	\$ 24,73
nov-21	\$ 347,82	\$ 59,62	\$ 407,44	\$ 26,26
dic-21	\$ 463,09	\$ 57,74	\$ 520,83	\$ 25,09
ene-22	\$ 316,88	\$ 58,49	\$ 375,37	\$ 23,37
feb-22	\$ 353,28	\$ 65,82	\$ 419,09	\$ 32,01
mar-22	\$ 401,49	\$ 66,60	\$ 468,09	\$ 37,16
abr-22	\$ 448,64	\$ 62,70	\$ 511,34	\$ 34,81
may-22	\$ 435,49	\$ 63,77	\$ 499,26	\$ 31,15
jun-22	\$ 487,27	\$ 68,87	\$ 556,14	\$ 29,37
jul-22	\$ 490,16	\$ 92,11	\$ 582,27	\$ 24,61
ago-22	\$ 553,33	\$ 105,92	\$ 659,25	\$ 19,90
sep-22	\$ 497,11	\$ 100,76	\$ 597,87	\$ 25,72
oct-22	\$ 456,53	\$ 95,09	\$ 551,61	\$ 24,91
nov-22	\$ 479,25	\$ 106,96	\$ 586,21	\$ 30,36
dic-22	\$ 606,76	\$ 86,27	\$ 693,03	\$ 31,55
ene-23	\$ 449,16	\$ 117,22	\$ 566,39	\$ 40,98
feb-23	\$ 538,06	\$ 119,05	\$ 657,11	\$ 38,69
mar-23	\$ 590,76	\$ 125,33	\$ 716,09	\$ 63,01
abr-23	\$ 583,10	\$ 118,80	\$ 701,90	\$ 62,05
may-23	\$ 741,63	\$ 148,01	\$ 889,64	\$ 60,31
jun-23	\$ 822,14	\$ 131,72	\$ 953,86	\$ 57,66
jul-23	\$ 693,35	\$ 125,49	\$ 818,84	\$ 65,79
ago-23	\$ 787,77	\$ 142,04	\$ 929,81	\$ 54,69
sep-23	\$ 814,39	\$ 170,06	\$ 984,45	\$ 60,12
oct-23	\$ 1.084,48	\$ 198,36	\$ 1.282,84	\$ 62,37
nov-23	\$ 1.122,24	\$ 215,77	\$ 1.338,01	\$ 51,00
dic-23	\$ 1.308,52	\$ 160,10	\$ 1.468,61	\$ 58,67
ene-24	\$ 1.541,26	\$ 303,48	\$ 1.844,74	\$ 80,80
feb-24	\$ 1.533,45	\$ 325,09	\$ 1.844,74	\$ 98,84
mar-24	\$ 1.605,08	\$ 314,12	\$ 1.919,20	\$ 179,05

(*) En millones de Pesos.

Se profundizó con relación al pago por transferencia, y utilización de red Mob (servicio electrónico P. ej de red link). Asimismo, la empresa posee todos los recaudadores externos para Pagos vigentes, entre los que se encuentran: Pago Fácil, Ripsa Pagos, Provincia Net, Cajeros, servicio de Cobrador a Domicilio y Comercios Especiales (Puntos de Cobro) Activados por Elebar en Comercios Esenciales.

Actualmente, la empresa mantiene como alternativa de cobro la modalidad de Cobrador a domicilio (delivery) y Puntos de cobro en lugares estratégicos de las ciudades en las que Elebar tiene sucursales, sin embargo, a la fecha, más del

80% de nuestros clientes pagan sus resúmenes de manera interna en las sucursales, volviendo al mecanismo de pago original.

Balance general auditado y aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 10 de Octubre de 2023

Estado de Situación Patrimonial	30/6/2023	30/6/2022	30/6/2021
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	228.517.354	253.671.305	73.543.754
Créditos por Servicios	3.095.835.981	4.401.066.004	1.691.439.381
Otras Créditos	222.601.254	242.953.937	129.556.047
Inversiones	102.032.983	171.358.539	402.303.543
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	3.648.987.573	5.069.049.785	2.296.842.725
Activo No Corriente			
Créditos por Servicios	361.134.728	454.259.397	259.619.054
Otros creditos	7.608.056	60.840.607	24.755.883
Bienes de Uso	138.613.169	156.401.920	27.991.021
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	507.355.953	671.501.924	312.365.957
TOTAL DEL ACTIVO	4.156.343.526	5.740.551.708	2.609.208.683
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	1.897.891.531	3.050.783.989	1.282.809.883
Deudas Fiscales	173.520.363	313.494.554	135.451.228
Deudas Laborales y Sociales	36.653.936	91.809.698	39.628.259
Deudas Bancarias y Financieras	411.287.986	512.127.290	123.023.766
Otros Pasivos	98.701.469	-	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.618.055.284	3.968.215.531	1.580.913.136
Pasivo No Corriente			
Deudas Comerciales	342.665.978	615.400.226	495.028.741
Otros Pasivos	7.779.000	13.339.605	6.867.209
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	350.444.978	628.739.831	501.895.950
TOTAL DEL PASIVO	2.968.500.261	4.596.955.362	2.082.809.086
PATRIMONIO NETO	1.187.843.264	1.143.596.346	526.399.597
Total Pasivo y Patrimonio Neto	4.156.343.526	5.740.551.708	2.609.208.683

Estado de Resultados	30/6/2023	30/6/2022	30/6/2021
Servicios a Usuarios y Comercios	3.493.006.935	3.403.125.629	1.276.946.297
Gastos de Prestación de Servicios	-627.257.388	-740.362.948	-356.811.430
RESULTADO BRUTO	2.865.749.547	2.662.762.681	920.134.867
Gastos de Administración	-908.615.243	-783.394.505	-332.252.632
Gastos de Comercialización	-462.526.405	-446.367.183	-152.586.029
Total	1.494.607.899	1.433.000.993	435.296.206
Resultados Financieros y por Tenencia			
(Generados por Activos)	-3.786.368.731	-2.086.902.024	-833.526.995
(Generados por Pasivos)	2.474.573.218	868.403.585	487.513.275
Total	182.812.387	214.502.555	89.282.486
Otros ingresos y egresos			
Resultado del Ejercicio			
(Antes del Imp. A las Ganancias)	182.812.387	214.502.555	89.282.486
Menos			
Impuesto a las Ganancias	104.523.511	163.564.265	61.971.417
UTILIDAD DEL PERÍODO	78.288.876	50.938.290	27.311.069

Indices	30/6/2023	30/6/2022	30/6/2021
Rentabilidad (Rdo Ej. / PN)	0,07	0,04	0,05
Solvencia (PN / Pasivo)	0,40	0,25	0,25
Liquidez Acida (Ac-Bs cambio/Pc)	1,39	1,28	1,45
Endeudamiento (Pasivo / PN)	2,50	4,02	3,96

Flujo de efectivo a marzo de 2024

VARIACIONES DEL EFECTIVO	oct-23		nov-23		dic-23		ene-24		feb-24		mar-24	
Efectivo al inicio del período	\$	809.522.657	\$	826.842.154	\$	855.442.246	\$	868.040.211	\$	693.018.275	\$	753.650.630
Ajustes												
	\$	809.522.657	\$	826.842.154	\$	855.442.246	\$	868.040.211	\$	693.018.275	\$	753.650.630
Efectivo al cierre del período	\$	826.842.154	\$	855.442.246	\$	868.040.211	\$	693.018.275	\$	753.650.630	\$	916.463.058
Ajustes												
Total al cierre	\$	826.842.154	\$	855.442.246	\$	868.040.211	\$	693.018.275	\$	753.650.630	\$	916.463.058
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$	17.319.497	\$	28.600.092	\$	12.597.965	\$	-175.021.937	\$	60.632.356	\$	162.812.428

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Liquidado	\$	1.409.847.744	\$	1.561.301.894	\$	1.742.294.878,37	\$	1.962.791.397,63	\$	2.284.075.408,05	\$	2.664.610.276,27
Cobranza de resúmenes	\$	1.217.453.888	\$	1.345.203.915	\$	1.508.937.620,26	\$	1.669.745.622,03	\$	1.883.165.776,12	\$	2.192.505.203,21
Recuperos de incobrables	\$	1.463.796	\$	1.406.056	\$	1.546.875,80	\$	1.966.360,80	\$	2.649.452,66	\$	2.308.137,12
Otros ingresos de efectivo	\$	4.145.737	\$	14.000.042	\$	10.047.104,10	\$	5.437.351,96	\$	26.982.026,31	\$	28.567.615,34
Salidas por colocacion de prestamos	\$	-203.585.219	\$	-243.371.008	\$	-182.283.539,08	\$	-331.051.634,12	\$	-351.397.671,29	\$	-304.322.305,09
Salidas por pagos a comercios	\$	-729.763.654	\$	-759.974.324	\$	-901.725.176,54	\$	-1.125.808.949,01	\$	-1.126.532.937,45	\$	-1.089.156.607,92
Pagos a proveedores y gastos de funcionamiento	\$	-63.713.702	\$	-91.258.191	\$	-92.280.603,53	\$	-73.995.986,31	\$	-265.149.992,11	\$	-265.504.116,51
Pagos a personal y cargas sociales	\$	-88.799.420,17	\$	-110.223.890,78	\$	-140.455.048,96	\$	-145.260.504,51	\$	-75.975.247,48	\$	-302.539.323,40
Pagos de IVA	\$	-55.272.030	\$	-55.047.215	\$	-63.122.901,57	\$	-60.654.477,86	\$	-97.372.366,57	\$	-97.327.956,95
Pagos / Anticipos de Ganancias	\$	-	\$	-13.808.837	\$	-29.216.027,80	\$	-9.734.780,46	\$	-9.734.780,46	\$	-9.734.780,46
Salidas por retenciones IVA / IG	\$	-18.774.684	\$	-27.414.356	\$	-26.406.149,84	\$	-29.197.847,48	\$	-19.768.871,29	\$	-49.840.021,35
Salidas por retenciones IIBB	\$	-6.620.116	\$	-10.079.967	\$	-9.987.704,35	\$	-11.156.248,35	\$	-25.601.640,55	\$	-14.076.374,37
Salidas por percepcion Sellos	\$	-10.397.133	\$	-10.790.339	\$	-12.130.523,10	\$	-13.428.573,30	\$	-15.238.704,90	\$	-17.597.634,70
Salidas por colocacion de otros prestamos												
Otras salidas de efectivo	\$	-36.932.818	\$	-32.623.402	\$	-39.630.559,08	\$	-46.607.341,30	\$	-11.237.176,13	\$	-71.577.570,35

Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraor	\$	9.204.645	\$	6.018.483	\$	23.293.366	\$	-169.747.008	\$	-85.212.133	\$	1.704.265
--	-----------	------------------	-----------	------------------	-----------	-------------------	-----------	---------------------	-----------	--------------------	-----------	------------------

Ingresos por indemnizaciones

Flujo neto de efvo. generado (utilizado) por act. extraordinarias

Flujo neto de efectivo generado / usado en act. operativ	\$	9.204.645	\$	6.018.483	\$	23.293.366	\$	-169.747.008	\$	-85.212.133	\$	1.704.265
---	-----------	------------------	-----------	------------------	-----------	-------------------	-----------	---------------------	-----------	--------------------	-----------	------------------

ACTIVIDADES DE INVERSION

Ingresos por ventas de bienes de uso												
Tenencia al Inicio	\$	311.750.651,56	\$	158.833.411,60	\$	651.891,36	\$	28.299.761,42	\$	401,55	\$	2.972.069,40
Ingresos por rescates FCI		699.684.070,24		300.968.849,82		542.955.213,66		638.680.795,85		650.735.935,02		1.012.023.028,53
Cobro de intereses por otros prestamos otorgados												
Ajuste												
Pagos por compras de bienes de uso												
Salidas por suscripcion FCI	-	521.083.794,39	-	130.538.831,06	-	561.469.745,30	-	599.838.800,44	-	648.552.910,99	-	1.120.755.633,30
Pagos por compras de otros activos												
Tenencia al Cierre	\$	158.833.411,60	\$	651.891,36	\$	28.299.761,42	\$	401,55	\$	2.972.069,40	\$	126.797.931,74

Rendimiento serie XXIV/XXV

Bonos Tenencia al inicio

Compra

Venta

Bonos tenencia al cierre

Pago intereses bono

Variación por tenencia

Cauciones tenencia al inicio

Suscripcion

Cauciones tenencia al cierre/fecha de cobro

Rescate

Otros conceptos

Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inver	25.683.035,89	12.248.498,52	9.133.338,42	10.542.635,54	5.154.691,88	15.093.257,57
---	----------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------

ACTIVIDADES DE FINANCIACION

Ingresos por colocacion de fideicomisos/ON	\$ 0,00					\$ 222.279.736,35
Ingresos por bridge y prefinanciaciones			\$ 199.000.000,00			
Aportes de los propietarios en efectivo						
Otros Ingresos	\$ 276.956.235,46	\$ 369.573.784,24	\$ 45.913.561,26	\$ 467.804.726,65	\$ 643.533.020,82	\$ 623.637.067,73
Venta Bono A + B				\$ 34.821.329,00	\$ 22.896.968,12	\$ 40.965.813,03
Pago de servicios de fideicomisos	-\$ 194.949.354,40	-\$ 184.375.064,60	-\$ 181.611.878,03	-\$ 155.030.388,26	-\$ 146.459.003,57	-\$ 244.778.374,94
Pagos servicios prestamos y otras obligacione	-\$ 99.575.065,20	-\$ 174.865.609,01	-\$ 83.130.422,48	-\$ 78.136.017,11	-\$ 73.581.188,34	-\$ 120.889.336,29
Otros pagos				-\$ 285.277.214,57	-\$ 305.700.000,00	-\$ 375.200.000,00

Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extrac	\$	-17.568.184	\$	10.333.111	\$	-19.828.739	\$	-15.817.564	\$	140.689.797	\$	146.014.906
---	-----------	--------------------	-----------	-------------------	-----------	--------------------	-----------	--------------------	-----------	--------------------	-----------	--------------------

Otros pagos

Otros cobros

Flujo neto de efvo. generado / usado por las act. extraordinarias

Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiat	\$	8.114.852	\$	22.581.609	\$	-10.695.401	\$	-5.274.929	\$	145.844.489	\$	161.108.163
--	-----------	------------------	-----------	-------------------	-----------	--------------------	-----------	-------------------	-----------	--------------------	-----------	--------------------

Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$	17.319.497	\$	28.600.092	\$	12.597.965	\$	-175.021.937	\$	60.632.356	\$	162.812.428
---	-----------	-------------------	-----------	-------------------	-----------	-------------------	-----------	---------------------	-----------	-------------------	-----------	--------------------

APORTE DE PROPIETARIOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
-------------------------------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------

RETIRO DE PROPIETARIOS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
-------------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

TOTAL	\$	17.319.497	\$	28.600.092	\$	12.597.965	\$	-175.021.937	\$	60.632.356	\$	162.812.428
--------------	-----------	-------------------	-----------	-------------------	-----------	-------------------	-----------	---------------------	-----------	-------------------	-----------	--------------------

Explicación a variaciones negativas en Flujo de Fondos Octubre 2023 a Marzo 2024.

En Diciembre 2023, ingresaron fondos provenientes de Desembolso de UW FF ELEBAR V, según lo proyectado en materia de flujo de fondos, lo que permitió contar con stock de dinero suficiente para compensar la variación negativa del Mes de Enero-24.

Ampliando sobre el punto anterior, se observan variaciones negativas producto del incremento en la colocación de préstamos/adelantos en efectivo, así como también de salidas por pagos a comercios que según los ciclos habituales de pago (quincenal / mensual) corresponden a acciones comerciales especiales de Diciembre (“de navidad”). Posteriormente, durante el mes de Marzo, se observa el ingreso neto de la colocación en OP del Fideicomiso antes mencionado.

Cartera de créditos de titularidad del Fiduciante y la fideicomitida (al 31/03/2024)

AFECCACION	CARTERA (VN)	%
SERIE III	\$ 327.962.160	3,26%
SERIE IV	\$ 929.183.145	9,24%
SERIE V	\$ 1.501.154.560	14,93%
DISPONIBLE	\$ 7.295.489.652	72,56%
TOTAL	\$ 10.053.789.517	100%

Flujo de fondos histórico. Nivel de morosidad e incobrabilidad. Relación de capital colocado con cobranza total.

	Exigible	Deuda Total	Sin Atraso	%	Hasta 1 mes	%	Hasta 3 meses	%	Hasta 6 meses	%	Hasta 1 año	%	> 1 año	%
abr-22	687.890.088	2.262.556.523	602.260.217	87,6%	27.440.649	4,0%	47.618.734	6,9%	8.067.468	1,2%	2.291.757	0,3%	211.262	0,0%
may-22	699.829.954	2.329.723.743	616.793.171	88,1%	34.125.188	4,9%	37.202.540	5,3%	8.885.926	1,3%	2.619.866	0,4%	203.264	0,0%
jun-22	709.944.509	2.401.376.805	634.368.057	89,4%	28.193.350	4,0%	34.734.224	4,9%	10.124.911	1,4%	2.268.851	0,3%	255.115	0,0%
jul-22	719.839.525	2.439.558.651	651.645.165	90,5%	24.966.409	3,5%	32.962.686	4,6%	7.782.132	1,1%	2.091.570	0,3%	391.564	0,1%
ago-22	780.477.218	2.614.329.803	715.679.824	91,7%	24.445.213	3,1%	30.555.714	3,9%	7.645.830	1,0%	1.828.333	0,2%	322.304	0,0%
sep-22	838.527.948	2.757.188.451	766.653.768	91,4%	31.391.245	3,7%	29.799.099	3,6%	8.293.638	1,0%	2.076.476	0,2%	313.722	0,0%
oct-22	886.011.571	3.073.277.127	792.467.439	89,4%	45.014.906	5,1%	39.122.584	4,4%	7.024.016	0,8%	2.002.924	0,2%	379.701	0,0%
nov-22	941.506.505	3.184.209.741	802.540.766	85,2%	61.048.069	6,5%	65.166.377	6,9%	12.320.684	1,3%	377.693	0,0%	52.916	0,0%
dic-22	963.351.730	3.342.488.124	797.751.794	82,8%	53.261.029	5,5%	86.296.319	9,0%	25.136.958	2,6%	845.831	0,1%	59.799	0,0%
ene-23	991.981.192	3.425.109.913	834.657.341	84,1%	35.879.131	3,6%	83.725.477	8,4%	36.321.738	3,7%	1.330.194	0,1%	67.311	0,0%
feb-23	1.042.755.817	3.568.701.538	871.654.860	83,6%	50.194.567	4,8%	69.739.742	6,7%	48.181.295	4,6%	2.795.787	0,3%	189.567	0,0%
mar-23	1.068.130.239	3.745.769.478	894.255.626	83,7%	58.067.749	5,4%	63.453.722	5,9%	46.991.880	4,4%	5.239.138	0,5%	122.124	0,0%
abr-23	1.139.332.428	3.937.833.896	977.038.143	85,8%	42.363.446	3,7%	76.056.598	6,7%	36.056.264	3,2%	7.675.108	0,7%	142.868	0,0%
may-23	1.217.872.883	4.197.595.703	1.041.827.961	85,5%	54.250.851	4,5%	71.903.551	5,9%	39.496.551	3,2%	10.294.757	0,8%	99.212	0,0%
jun-23	1.273.569.684	4.466.135.750	1.092.353.252	85,8%	52.297.460	4,1%	69.338.802	5,4%	48.539.179	3,8%	10.846.235	0,9%	194.754	0,0%
jul-23	1.308.852.606	4.626.897.927	1.142.427.570	87,3%	42.697.217	3,3%	72.924.564	5,6%	37.628.771	2,9%	12.847.756	1,0%	326.728	0,0%
ago-23	1.381.639.464	4.841.114.607	1.207.794.319	87,4%	47.516.828	3,4%	63.856.602	4,6%	46.603.313	3,4%	14.992.241	1,1%	876.160	0,1%
sep-23	1.442.997.455	5.171.800.570	1.266.732.242	87,8%	50.591.997	3,5%	64.454.035	4,5%	45.165.189	3,1%	15.167.280	1,1%	886.713	0,1%
oct-23	1.590.217.012	5.733.139.875	1.408.696.520	88,6%	54.141.436	3,4%	70.646.013	4,4%	40.149.782	2,5%	15.132.788	1,0%	1.450.473	0,1%
nov-23	1.775.445.946	6.369.668.900	1.573.064.510	88,6%	55.415.414	3,1%	84.277.009	4,7%	43.853.412	2,5%	16.780.145	0,9%	2.055.456	0,1%
dic-23	2.007.560.206	6.991.766.288	1.768.148.360	88,1%	70.495.541	3,5%	92.366.302	4,6%	52.353.487	2,6%	21.642.063	1,1%	2.554.454	0,1%
ene-24	2.332.071.271	8.113.355.304	2.064.775.412	88,5%	76.730.652	3,3%	107.759.545	4,6%	61.200.737	2,6%	16.806.820	0,7%	4.798.106	0,2%
feb-24	2.715.052.625	9.140.344.508	2.358.368.364	86,9%	124.251.774	4,6%	143.296.224	5,3%	67.781.998	2,5%	16.880.933	0,6%	4.473.333	0,2%
mar-24	2.912.859.669	10.053.789.517	2.483.622.473	85,3%	136.915.553	4,7%	182.670.726	6,3%	84.912.591	2,9%	19.815.699	0,7%	4.922.626	0,2%

Evolución de la cartera

Mes	Consumos en Comercios	Adelantos & Préstamos	Novaciones de Deuda	Total
abr-22	\$ 459.047.825	\$ 65.830.174	\$ 34.808.262	\$ 559.686.262
may-22	\$ 423.451.675	\$ 65.971.450	\$ 31.153.829	\$ 520.576.954
jun-22	\$ 489.992.899	\$ 71.544.544	\$ 29.368.101	\$ 590.905.544
jul-22	\$ 500.899.435	\$ 95.977.558	\$ 24.612.090	\$ 621.489.083
ago-22	\$ 542.378.990	\$ 109.423.472	\$ 19.902.972	\$ 671.705.434
sep-22	\$ 488.447.225	\$ 107.315.978	\$ 25.722.770	\$ 621.485.973
oct-22	\$ 458.184.652	\$ 102.358.350	\$ 24.911.222	\$ 585.454.224
nov-22	\$ 478.792.569	\$ 112.888.578	\$ 30.166.774	\$ 621.847.921
dic-22	\$ 613.191.535	\$ 92.839.706	\$ 31.550.544	\$ 737.581.785
ene-23	\$ 476.437.072	\$ 123.873.367	\$ 39.548.303	\$ 639.858.742
feb-23	\$ 537.519.827	\$ 125.583.531	\$ 38.689.900	\$ 701.793.258
mar-23	\$ 590.101.686	\$ 134.858.626	\$ 63.011.778	\$ 787.972.090
abr-23	\$ 574.559.800	\$ 125.499.231	\$ 62.052.516	\$ 762.111.547
may-23	\$ 743.168.152	\$ 147.949.483	\$ 60.309.476	\$ 951.427.111
jun-23	\$ 823.934.682	\$ 131.482.088	\$ 57.660.118	\$ 1.013.076.889
jul-23	\$ 757.395.999	\$ 126.433.443	\$ 65.944.865	\$ 949.774.307
ago-23	\$ 791.303.876	\$ 150.870.129	\$ 54.688.740	\$ 996.862.745
sep-23	\$ 819.963.196	\$ 180.850.075	\$ 60.403.123	\$ 1.061.216.394
oct-23	\$ 1.084.802.108	\$ 209.078.860	\$ 62.374.284	\$ 1.356.255.251
nov-23	\$ 1.126.002.066	\$ 227.708.659	\$ 51.004.993	\$ 1.404.715.717
dic-23	\$ 1.311.321.390	\$ 173.633.991	\$ 58.674.405	\$ 1.543.629.787
ene-24	\$ 1.544.556.681	\$ 318.935.121	\$ 80.795.273	\$ 1.944.287.075
feb-24	\$ 1.536.801.356	\$ 325.094.865	\$ 98.841.264	\$ 1.960.737.484
mar-24	\$ 1.603.185.074	\$ 314.118.705	\$ 179.054.479	\$ 2.096.358.258

Relación de créditos otorgados con cantidad de clientes

Fecha	Cuentas c/Resumen	Cuentas c/Consumo	% Cuentas	Cupones c/Consumo	Cant. de Cupones x Cuenta	% Cupones
abr-22	50.432	29.540	58,6%	83.297	2,82	1,67%
may-22	50.383	29.062	57,7%	71.434	2,46	1,43%
jun-22	50.601	30.150	59,6%	79.032	2,62	1,58%
jul-22	50.460	29.254	58,0%	72.126	2,47	1,44%
ago-22	50.701	28.021	55,3%	68.932	2,46	1,38%
sep-22	50.688	28.504	56,2%	79.108	2,78	1,58%
oct-22	50.533	28.021	55,5%	68.932	2,46	1,38%
nov-22	50.211	27.503	54,8%	64.766	2,35	1,30%
dic-22	49.949	29.360	58,8%	72.868	2,48	1,46%
ene-23	49.672	26.865	54,1%	62.114	2,31	1,24%
feb-23	49.233	27.403	55,7%	64.893	2,37	1,30%
mar-23	48.889	27.894	57,1%	68.470	2,45	1,37%
abr-23	48.613	26.903	55,3%	61.874	2,30	1,24%
may-23	48.601	28.073	57,8%	70.471	2,51	1,41%
jun-23	48.230	27.824	57,7%	68.617	2,47	1,37%
jul-23	47.555	26.394	55,5%	61.183	2,32	1,22%
ago-23	47.556	27.018	56,8%	63.857	2,36	1,28%
sep-23	47.026	25.763	54,8%	59.708	2,32	1,19%
oct-23	46.970	27.324	58,2%	67.644	2,48	1,35%
nov-23	46.479	26.241	56,5%	64.158	2,44	1,28%
dic-23	45.989	27.089	58,9%	67.861	2,51	1,36%
ene-24	45.739	27.070	59,2%	73.059	2,70	1,46%
feb-24	45.599	26.609	58,4%	66.600	2,50	1,33%
mar-24	45.265	26.069	57,6%	65.154	2,50	1,30%

Cartera de Créditos generada por el Fiduciante y total cobrado

Fecha	Resúmenes emitidos	Cobranza	Relación Cobrado / Res emitidos
abr-22	\$ 673.095.705	\$ 549.081.487	81,58%
may-22	\$ 687.890.088	\$ 574.087.452	83,46%
jun-22	\$ 699.829.954	\$ 595.563.324	85,10%
jul-22	\$ 709.944.509	\$ 613.750.212	86,45%
ago-22	\$ 719.839.525	\$ 628.292.014	87,28%
sep-22	\$ 780.477.218	\$ 673.609.474	86,31%
oct-22	\$ 838.527.948	\$ 704.649.334	84,03%
nov-22	\$ 886.011.571	\$ 722.900.164	81,59%
dic-22	\$ 941.506.505	\$ 767.957.194	81,57%
ene-23	\$ 963.351.730	\$ 772.578.787	80,20%
feb-23	\$ 991.981.192	\$ 774.165.553	78,04%
mar-23	\$ 1.042.755.817	\$ 828.248.192	79,43%
abr-23	\$ 1.068.130.239	\$ 848.959.672	79,48%
may-23	\$ 1.139.332.428	\$ 920.085.721	80,76%
jun-23	\$ 1.217.872.883	\$ 988.980.324	81,21%
jul-23	\$ 1.273.569.684	\$ 1.049.670.999	82,42%
ago-23	\$ 1.308.852.606	\$ 1.094.828.885	83,65%
sep-23	\$ 1.381.639.464	\$ 1.138.140.939	82,38%
oct-23	\$ 1.442.997.455	\$ 1.212.727.020	84,04%
nov-23	\$ 1.590.217.012	\$ 1.336.243.895	84,03%
dic-23	\$ 1.775.445.946	\$ 1.499.032.980	84,43%
ene-24	\$ 2.007.560.206	\$ 1.666.043.976	82,99%
feb-24	\$ 2.332.071.271	\$ 1.880.167.519	80,62%
mar-24	\$ 2.715.052.625	\$ 2.171.441.043	79,98%

Series vigentes emitidas por el Fiduciante con anterioridad al 31/03/2024 constituidas en el marco del Programa ELEBAR

SERIE III					
Título	Participación	VN Original		VN Residual	
VDFA	87,51%	\$	493.111.000	\$	98.623.000
VDFB	9,65%	\$	54.395.000	\$	54.395.000
VDFA	2,84%	\$	15.985.000	\$	15.985.000

SERIE IV					
Título	Participación	VN Original		VN Residual	
VDFA	84,42%	\$	759.744.000	\$	303.900.000
VDFB	11,67%	\$	104.990.000	\$	104.990.000
VDFA	3,92%	\$	35.251.000	\$	35.251.000

SERIE V					
Título	Participación	VN Original		VN Residual	
VDFA	85,20%	\$	645.000.000	\$	580.500.000
VDFB	10,85%	\$	82.104.000	\$	82.104.000
VDFA	3,95%	\$	29.925.000	\$	29.925.000

Mora e incobrabilidad de las carteras fideicomitadas en series precedentes y vigentes (al 31/03/2024) constituidas en el marco del el Programa ELEBAR

ELEBAR III				
Atraso	Cientes	%	Saldo Nominal	%
0 - 31	1.740	100,00%	\$ 327.962.160	100,00%
	1.740	100%	\$ 327.962.160	100%

ELEBAR IV				
Atraso	Cientes	%	Saldo Nominal	%
0 - 31	4.395	100,00%	929.183.145	100,00%
	4.395	100%	\$ 929.183.145	100%

ELEBAR V				
Atraso	Cientes	%	Saldo Nominal	%
0 - 31	7.252	100,00%	1.501.154.560	100,00%
	7.252	100%	\$ 1.501.154.560	100%

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

1. Descripción del Organizador.

La descripción del Organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por First Corporate Finance Advisor S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1.1. Descripción General de First Corporate Finance Advisor S.A.

El Organizador y Colocador se denomina First Corporate Finance Advisor S.A. (en adelante “First”). El domicilio y sede social del Organizador es 25 de Mayo N°596, Piso 20, su teléfono es 011-5256-5029, su correo electrónico es <http://www.firstcfa.com> y su CUIT es 33-70097858-9. El sitio web de First Corporate Finance Advisor S.A. es <https://firstcapital.group/es/>.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones.

Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

Directorio

Cargo	Nombre y apellido	Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2024.
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	
DIRECTORES	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	
	JOSE LUIS GAROFALO	
	FERNANDO TERRE	
	GUIDO DALLA BONA MAINI	
	VICTOR LAMBERTI	
	HORACIO CONTINO	
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI	
DIRECTOR SUPLENTE	ALICIA BEATRIZ MOLINA	

Los EECC cerrados al 31/05/2023 han sido tratados y aprobados en la asamblea convocada el día 14/09/2023.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Breve descripción de la actividad principal.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, hemos sido partícipes de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino, incluyendo:

- Realización de la primera securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB).
- Estructuración de más de 1.800 series de fideicomisos financieros.

Nuestras líneas de servicios incluyen negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agrobusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

2. El Agente de Control y Revisión

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9 .

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, CUIL 20-14563149-2 o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6.

Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión se publicarán en un plazo de veinte (20) Días Hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de las Normas de la CNV.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

3. El Agente de Custodia

El **Sr. Edgardo Marcelo Arrieta (CUIT N° 23-16713137-9)** brinda desde el año 1999 soluciones de archivo físico en la ciudad de Tandil, y desde allí centraliza clientes de las localidades cercanas como Mar del Plata, Balcarce, Mar de Ajó, Necochea, Azul y Olavarría, entre otras. Desde el año 2006 cuenta con una sucursal en la ciudad de Bahía Blanca y desde allí ofrece sus servicios a los clientes de dicha región y desde 2008 también ofrece servicios a empresas radicadas en Pilar. Líder en el rubro, el Sr. Arrieta desarrolla su actividad bajo el nombre de fantasía “Megafile” brindándole servicios a una gran cantidad de clientes.

Algunos de sus clientes más representativos son:

- Automóvil Club Argentino
- Camuzzi Gas Pampeana (Tandil)
- Camuzzi Gas Pampeana (Necochea)
- Cámara Empresaria de Tandil
- El Comercio (Mar del Plata)
- Escribanía Corsico /Cifuentes
- Expreso TAS
- Favacard (Tandil)
- Favacard (Mar del Plata)
- G.N.C. Salustri (Bahía Blanca)
- Impresora Lorenzo
- Medifé S.A. (Tandil)
- Medifé S.A. (Olavarría)
- Medifé S.A. (Mar del Plata)
- Medifé S.A. (Bahía Blanca)
- Nuevo Banco Industrial de Azul (Tandil)
- Nuevo Banco Industrial de Azul (Mar del Plata)
- Osde - Tandil
- Osde - Olavarría
- Petrobras Energía S.A.
- Rural Ceres
- Sorba S.R.L. (Mar de Ajó – Pinamar – Villa Gesell – San Bernardo – San Clemente – General Madariaga)
- S.P.I. S.A. (Mar del Plata)
- Tarjeta Comprar
- Universidad Nacional del Centro

El Agente de Custodia cuenta con todas las medidas de seguridad y conservación para prestar los servicios de guarda, custodia y administración de archivos. El Sr. Arrieta también brinda servicios de compilación y ordenamiento de

archivos, contando con insumos propios, así como también ofrece la digitalización de los mismos para permitir su trabajo a distancia.

El Agente de Custodia ha manifestado con carácter de declaración jurada que al día de la fecha no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

Las oficinas del Agente de Custodia se encuentran en Machado 713, Tandil, Provincia de Buenos Aires. Sus teléfonos de contacto son (02293) 422952 o 425083 y su dirección de correo electrónico es lauracyarch@megafile.com.ar

4. Los Recaudadores

Si bien el Administrador ha sido también designado como agente de cobro y, por lo tanto, la cobranza de los Créditos Fideicomisos es percibida por dicho agente, parte de la cobranza puede ser recaudada por ciertos recaudadores. En este sentido, el Administrador ha contratado a SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A., Prisma Medios de Pago S.A. “Pago mis cuentas”, Bapro Medio de Pagos S.A., Red Informática de Pagos S.A. y Pronto Pago S.A. como Recaudadores de la cobranza los Créditos Fideicomitidos, pudiendo reemplazarlo o contratar a otras entidades en el futuro pero siempre debiendo notificar al Fiduciario dentro del plazo de 24 horas. Siempre y cuando los Recaudadores no pertenezcan al mismo grupo económico del Fiduciante y/o del Administrador, el plazo máximo para hacer efectivo el depósito de las cobranzas percibidas, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, se extenderá hasta 5 (cinco) Días Hábiles. La existencia de los Recaudadores no obsta a que el Administrador deba transferir la cobranza de los Créditos Fideicomitidos al Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas.

4.1. Bapro Medios de Pagos S.A.

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripción en la IGJ: Fecha 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.
Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.
CUIT: 30-70495034-5
Tel: (011) 4819-2727
Fax: (011) 4819-2732
E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

4.2. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos. Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión. Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional. La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.
Domicilio Legal: Montevideo 825 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112, Tomo “A” de Sociedades Anónimas
Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.
Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.
CUIT: 30-65986378-9
Tel:(011) 4349-1400
Fax: (011) 4121-4582
E-mail: info@pagofacil.net

4.3. Prisma Medios de Pago S.A (“Pago mis cuentas”)

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Razón social: Prisma Medios de pago S. A.

Domicilio Legal: Lavardén 247, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.

Actividad: servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos, investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

CUIT: 30 – 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

4.4. RIPSA

Razón social: RED INFORMATICA DE PAGOS S. A.

Domicilio Legal: Av. Colon 2537, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

CUIT: 30-68134835-9

Tel: (0223) 499-5400 int. 21

E- mail: julieta.ghiglia@ripsa.com.ar

La sociedad Red Informática de Pagos S.A. ha sido inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídica el 28 de junio de 2002 bajo el N° de inscripción; Legajo 03/75.164. El domicilio social de la compañía es en Belgrano 2875, Piso 2°, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

RIPSA Pagos es una red de bocas recaudadoras instaladas en múltiples comercios de la República Argentina, que desde 1995 recibe pagos de impuestos y servicios en forma eficiente, segura, sin pérdidas de tiempo y en horarios extendidos.

Cada año, cobra 9.000.000 de impuestos y servicios en sus 350 centros de pago distribuidos en 50 localidades en todo el país.

En la actualidad le brinda el servicio de recaudación a más 600 empresas e instituciones de diversos objetos sociales —municipalidades, empresas de electricidad, gas, seguridad, agua, medicinas prepagas, telefónicas, colegios y consorcios de propiedades, entre otros.

También posee numerosos acuerdos comerciales con empresas reconocidas en el ámbito regional y nacional, como: Favacard, Cliper, Supervielle, Elebar, E.D.M.A. de La Plata (ex Banco Municipal de La Plata) y el banco Société Générale.

4.5. PRONTO PAGO:

Razón social: PRONTO PAGO S. A.

Domicilio Legal Bernardo de Irigoyen 60, Junín, Provincia de Buenos Aires.

CUIT: 30-69746727-7

E- mail: dramos@prontopagosa.com.ar

Teléfono: 0800-999-7326

Pronto Pago es una sociedad constituida originariamente como Pronto Pago S.R.L ante la dirección provincial de personas jurídicas de Junín, provincia de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1999 bajo la matrícula 53.999 de Sociedades comerciales.

El 15 de diciembre de 1999 se realizó la inscripción ante la dirección provincial de Personas jurídicas de Junín del cambio de denominación social a Pronto Pago S.A. mediante escritura número 357, folio 901.

Pronto Pago S.A. es una empresa de servicios de cobranzas y su objeto es brindar a empresas, instituciones y organismos públicos un servicio integro de recaudación de facturas.

Pronto Pago S.A. surge en el año 1.999, en la ciudad de Junín (B) y hoy, con más de 10 años de trayectoria, cuenta con presencia en todo el país, desde Jujuy a Tierra del Fuego y desde Mendoza a Misiones.

Pronto Pago realiza íntegramente el servicio de cobranza, desde la atención del usuario, el soporte a la boca de cobro, la rendición a las empresas adheridas y demás aspectos vinculados.

La red tiene tres frentes:

- Los usuarios, que utilizan día a día el servicio, confiando sus pagos a nuestra empresa.
- Las empresas que tercerizan en Pronto Pago la posibilidad de recaudar sus facturas a través de nuestra red de bocas de cobro.

Los comercios o locales que conforman la red, que son los intermediarios entre los usuarios y el servicio de cobranza.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El objeto del Fideicomiso Financiero consiste en la titulación de carteras de Créditos originados en la utilización de la Tarjeta de Crédito ELEBAR.

Los Créditos, corresponden a los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro, otorgados por el Fiduciante, correspondientes a saldo de capital e interés de las Tarjetas de Crédito Elebar. En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, correspondientes a saldo de capital y los intereses compensatorios que pudieran devengar o devengados sobre los mismos, de las Tarjetas de Crédito por la utilización de las mismas, que derivan de : (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos, con excepción a los Rubros No Incluidos (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos, y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos.

Los Créditos tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

Los Créditos cumplen con las siguientes características al momento de cada Fecha de Determinación:

- (A) Corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065
- (B) Corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 90 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación
- (C) Corresponden a Tarjetahabientes que no registran atraso superior a 30 días.
- (D) son pagaderos exclusivamente en Pesos.
- (E) No registran atraso superior a 90 días durante los últimos 180 días.

Conforme lo establecido en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante se obliga, a partir de la Fecha de Corte, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso nuevos Créditos, de acuerdo al mecanismo previsto en dicha sección (el “Revolving”). Asimismo, se informa que el detalle de los Créditos a ser incorporados durante el período de Revolving se presentará en forma trimestral ante la CNV y se encontrarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Características Particulares de los Créditos

(a) Manual de Originación

Tarjeta de Crédito. Criterios de Calificación

Objetivo de la Evaluación Crediticia

El objetivo de la evaluación crediticia radica en la necesidad de chequear que el cliente de Tarjeta de Crédito ELEBAR sea sano y lograr que se llegue a la cancelación de las operaciones realizadas a través del producto.

- I) Esquema de Calificación de Altas de Cuentas (Nuevos Socios):

Criterios de Aprobación:

1. Edad: Mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta y cinco (75) años.
2. Situación Laboral y/o Previsional: Verificación de autenticidad de la documentación. Control de declaración de periodos de aportes por sistema informático de ANSES (AFIP / MIS APORTES).
3. Inexistencia de Embargos
4. Antigüedad Laboral: Superior a cuatro (4) meses.
5. Independiente: antigüedad mayor a 6 meses de inscripción en AFIP
6. Ingresos Mínimos: Superiores a \$117.160 (Pesos ciento diecisiete mil ciento sesenta), o el equivalente a ½ salario mínimo vital y móvil
7. Verificación de Domicilio y datos personales en AFIP
8. Teléfono
9. Situación Crediticia en Sistema Financiero: Se considerarán viables de calificación aquellos individuos que no registren deudas en el sistema financiero (Control por BCRA) en situación uno (1).
10. Informe NOSIS: Además se realizará el control por informe de NOSIS para identificar el track record en otros productos financieros, puntaje, score de calificación, referencias comerciales si los hubiere.

II) Esquema de Calificación para Ampliaciones de Límites de Crédito:

1. Edad: Menor de setenta y cinco (75) años.
2. Situación Laboral y/o Previsional: Verificación de autenticidad de la documentación. Control de declaración de periodos de aportes por sistema informático de ANSES (AFIP / MIS APORTES).
3. Inexistencia de Embargos: Control por vía de la documentación laboral la inexistencia de embargos.
4. Antigüedad Laboral: Superior a cuatro (4) meses.
5. Ingresos Mínimos: Superiores a \$117.160 (Pesos ciento diecisiete mil ciento sesenta) o el equivalente a ½ salario mínimo vital y móvil.
6. Situación Crediticia en Sistema Financiero: Se considerarán viables de calificación aquellos individuos que no registren deudas en el sistema financiero (Control por BCRA) en situación uno (1).
7. Informe NOSIS. Además se realizará el control por informe de NOSIS para identificar el track record en otros productos financieros, puntaje, score de calificación, referencias comerciales si los hubiere.
8. Chequeo categorización de Cliente interno. Análisis de comportamiento de pago dentro de la empresa.
9. Histórico de Cuenta Corriente: Verificación de cumplimiento: Revisión de las últimas seis (6) liquidaciones, corroboración de cumplimiento de la obligación de PAGO MÍNIMO. No deberán existir refinanciaciones en curso.

Documentación Necesaria:

a) Requerida a Solicitantes (Titulares) y Garantes de Tarjetas:

- Documento de Identidad.
- Comprobantes Justificativos de Ingresos:
 1. Trabajadores en Relación de Dependencia: Deberán presentar el último recibo de sueldos. El periodo de pago de los haberes no podrá ser inferior a dos periodos inmediatos anteriores al mes en que se solicita el alta de la cuenta.
 2. Trabajadores Autónomos: Deberán presentar fotocopia de las Declaraciones Juradas de IIBB (Anual – Bimestrales – Mensuales), Monotributo o Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.
 3. Jubilados y Pensionados: Deberá presentar el último recibo de cobro. El periodo de pago de los haberes no podrá ser inferior a dos periodos inmediatos anteriores al mes en que se solicita el alta de la cuenta.

b) Ingresos Adicionales, por Garante de Cuenta, deberán presentar documentación respaldatoria del titular de los ingresos.

- Comprobante del Pago de un Servicio donde se identifique el domicilio declarado por el solicitante de la cuenta. Este domicilio deberá coincidir con el verificado a través del Informe Ambiental.
- Informe Ambiental: El objetivo es corroborar in-situ el domicilio, las condiciones de vida del solicitante.
- Informe NOSIS: deberán adjuntar al legajo, un informe del solicitante con resultado “aprobado”. En el caso de presentar situaciones “desfavorables” se solicita la presentación en carácter de “original” del o de los libros deudas correspondientes.
- Necesidad de Presentación de Garante: En todos los casos el solicitante podrá ofrecer el respaldo personal de un garante a fin de mejorar las expectativas de cobro y aumentar el monto de límite a otorgar.

Podrán calificar para garantes todas aquellas personas con nivel socioeconómico igual o superior a la categoría C3 y con un ingreso mínimo requerido de \$351.453 (equivalente a 1.5 del Salario mínimo, vital y Móvil, actualizado a Mayo de 2024).

Esta relación de ingreso mínimo requerido / Salario mínimo, vital y móvil se verá modificado según se actualice este último.

- No pueden ser garantes: jubilados, pensionados y régimen doméstico.
- Todos los socios pueden tener el respaldo personal de un (1) garante a fin de aumentar el monto de límite asignado.
- Una persona puede garantizar exclusivamente una sola cuenta
- El garante de una cuenta podrá solicitar una cuenta propia.
- La incorporación de un garante va a incrementar los límites asignados al titular en un porcentaje dependiente de la categoría asignada al garante.

Categorías garantes	Incremento del límite del titular
a	30%
b	30%
c1	20%
c2	20%
c3	20%

Calificación y Cálculo de Capacidad de Crédito:

El Fiduciante asigna a cada cuenta un LIMITE DE COMPRA que a su vez es distribuido y ajustado de acuerdo a los comportamientos de compra del consumidor en un LIMITE DE CONTADO y un LIMITE DE CUOTAS.

A continuación se describe el camino crítico que se implementa al momento de proceder a calificar la incorporación de una Nueva Cuenta a la cartera de la compañía y finalmente se definen los TOPES MÁXIMOS de LÍMITES:

Calificación Alta de Cuenta:

Edad	Precalificador
> 18 < o = 75	Aprobado

Domicilio	Precalificador
Verificado	Aprobado

Ingresos	Precalificador
> \$ 117.160	Aprobado

Tipo de Relación Laboral	Entidad Control	de	Situación Previsional	Dependencia	Precalificador
Empleado en Relación Dependencia	ANSES		Correcta	Dependencia	Aprobado
Empleado en Relación Dependencia	ANSES		Correcta	Jubilado	Aprobado
Empleado en Relación Dependencia	ANSES		Correcta	Régimen Empleado Doméstico	Aprobado
Autónomo	AFIP		Correcta	Responsable Inscripto	Aprobado
Autónomo	AFIP		Correcta	Monotributista	Aprobado

Embargos	Precalificador
No Registra	Aprobado

Situación Crediticia en el Sistema Financiero	Precalificador
= 1 (Calificación – BCRA – Central de Información).	Aprobado

Antigüedad Laboral / Actividad	Precalificador
> 4 Meses	Aprobado

Criterio de Topes Límite de Crédito (Una vez Aprobada la Calificación)			
NIVEL SOCIO ECONÓMICO	Sistema Financiero	Límite Contado	Límite Cuotas
A	SIN DEUDAS	425000	1200000
B	SIN DEUDAS	275000	790000
C1	SIN DEUDAS	170000	490000
C2	SIN DEUDAS	90000	250000
C3	SIN DEUDAS	60000	180000
D1	SIN DEUDAS	40000	125000
D2	SIN DEUDAS	25000	80000
D2 S/COMPROMISOS	SIN DEUDAS	20000	55000
Criterio de Topes Límite de Crédito (Una vez Aprobada la Calificación)			
NIVEL SOCIO ECONÓMICO	Sistema Financiero	Límite Contado	Límite Cuotas
A	SIN DEUDAS	425000	1200000
B	SIN DEUDAS	275000	790000
C1	SIN DEUDAS	170000	490000
C2	SIN DEUDAS	90000	250000
C3	SIN DEUDAS	60000	180000
D1	SIN DEUDAS	40000	125000
D2	SIN DEUDAS	25000	80000
D2 S/COMPROMISOS	SIN DEUDAS	20000	55000

Aclaraciones

Servicio de Criterio de Aceptación NOSIS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INFORMATIZADO DE DATOS PERSONALES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Mayo de 2011

SANTA MONICA SA en mi carácter de usuario 635281 del servicio de Criterios de Aceptación (CDA) les instruyo a fin de que en los términos del art. 25 de la ley 25.326 procesen la información, obrante en vuestras bases de datos conjuntamente con la que puntualmente aportaré ante cada requerimiento, de acuerdo a los parámetros de evaluación que les indico más abajo. Asimismo les solicito denominar a este conjunto de instrucciones como "Alta de Cuenta / 26.05.2011".

A todo fin útil transcribo el texto vigente del art. 25 de la ley 25.326:

"Prestación de servicios informatizados de datos personales. Art. 25: 1) Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto del que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aún para su conservación. 2) Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquél por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años".

Nombre del CDA: Alta de Cuenta / 26.05.2011 / Versión: 154.52.005

Mostrar valores de Score: SI Mostrar motivos rechazo: SI

				Rechazado
Identidad no validada				SI
Edad (Personas físicas)	Rechazar menores de:	18		SI
	Rechazar mayores de:	80		SI
Fecha inscripción AFIP (Empresas)	Rechazar menores de:	1		SI
Actividades AFIP				No

	Situación	Entidades >= a	Uit. meses	Montos >= a (*1)	Rechazado
Central de deudores del BCRA	Situación 6	1	3	500	SI
	Situación 5 o superior	1	3	500	SI
	Situación 4 o superior	1	3	500	SI
	Situación 3 o superior	1	3	500	SI
	Situación 2 o superior	1	3	500	SI
	Situación 1	5	3	500	SI
	Rech. no bancarizado				No
Falta últ. informe BCRA					No

	Situación	Cantidad >= a	Uit. meses	Montos >= a (*1)	Rechazado
Oficios Judiciales de la AFIP	Embargos pendientes	1	12	500	SI
	Embargos levantados				No
Cheques rechazados del BCRA	No pago multa	1	6		SI
	Rech. no recuperados	1	6	500	SI
	Recuperados	1	6	500	SI
	Defectos formales				No
Deudores entidades Ilíquidas					SI
Concursos y quiebras				(Sólo por Doc.)	SI
Pedidos de quiebras		1	12	(Sólo por Doc.)	SI
Juicios como demandado		1	12	(Sólo por Doc.)	SI
Notificaciones BCRA negativas		1	12	(Sólo por Doc.)	SI
Referencias comerciales	Proptas				SI
	De terceros	1			SI
Facturas apócrifas					No
Laudos Incumplidos					No
Rentas					No
Documentos cuestionados					No
Aportes Patronales Impagos (como empleador)					No

Individuos

	Rangos	Desde	Hasta	Acción	Rechazado
Score	Rango 1	1	200	Análizar C&C	Si
	Rango 2	201	400		No
	Rango 3	401	700		No
	Rango 4	701	999		No
	Situación	Menos de			Rechazado
Score	Relación dependencia	200			Si
	Autónomo / Monotributo	200			Si
	Sin actividad				No
	Bancartizado				No
	No bancartizado				No
	Niveles		Acción		Rechazado
Nivel socioeconómico	Nivel A				No
	Nivel B				No
	Nivel C1				No
	Nivel C2				No
	Nivel C3				No
	Nivel D1				No
	Nivel D2	Análizar C&C			Si

Empresas					
	Rangos	Desde	Hasta	Acción	Rechazado
Score	Rango 1	1	200		Si
	Rango 2	201	400		No
	Rango 3	401	700		No
	Rango 4	701	999		No
	Niveles		Acción		Rechazado
Facturación estimada	Nivel 6				No
	Nivel 5				No
	Nivel 4				No
	Nivel 3				No
	Nivel 2				No
	Nivel 1				No

(*1) Montos correspondientes a cada una de las deudas, embargos o cheques rechazados.

Cliente: 635281 - SANTA MONICA SA

Responsable con facultades suficientes:

Firma

Aclaración

Cargo

Recibo de conformidad
NOSIS Laboratorio de Investigación y Desarrollo

© Copyright 1988-2023 - NOSIS Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A - All rights reserved
SAC - Inscripto en el registro de propiedad intelectual bajo Exp. N° 945332/98

Nosis es una empresa periodística y los datos que difunde son meramente informativos. No realiza juicios de valor sobre la información y no brinda consejo, recomendación o asesoramiento de ninguna clase o naturaleza para realizar actos u operaciones de cualquier tipo. Las fuentes de la información se indican en cada caso siendo todas ellas autorizadas por la legislación sobre protección de datos personales. Toda la información y su diseño de presentación constituyen propiedad intelectual de Nosis amparada por la Ley N° 11.723. Las bases de datos de Nosis se encuentran registradas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales bajo el nro 35. La información contenida en las bases de datos de este sitio es confidencial y sólo puede ser utilizada bajo esa condición.

San Martín 365 | C1004AAG | Buenos Aires | Argentina | Tel.: +54 11 2206-8000 | www.nosis.com | info@nosis.com

Calificación Ampliación de Límite de Crédito

En el proceso de Ampliación de Límite de Crédito adicionalmente a la verificación de los parámetros de calificación descriptos para el alta de cuenta se complementará el análisis con el siguiente camino crítico:

Revisión de Histórico de Cuenta Corriente	
Revisión Ultimas 6 Liquidaciones	Precalificador
Cumple Correctamente (Sin Refinanciación)	Aprobada Ampliación

El nuevo límite a definirse se fijará en función de los topes fijados en el apartado de Calificación por Alta.

(b) Procedimiento de cobranza

En el procedimiento de cobranza de la Tarjeta de Crédito **ELEBAR** intervienen distintas partes: las sucursales y el Departamento de Créditos y Cobranza. El gerente de cada sucursal es el responsable primario del proceso de cobranza. Se debe informar al Departamento de Créditos y Cobranza (Casa Central) el día 13 de cada mes la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago mínimo al vencimiento de la liquidación. También remiten cartas de mora, realizan contactos telefónicos, visitas a domicilio y a domicilio laboral. El Departamento de Créditos y Cobranza es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de segundo grado, visitas al domicilio de segundo grado y visitas al domicilio laboral y remiten las cartas de reclamo de deuda al domicilio laboral.

Descripción del Proceso de Cobranza

Las que se detallan a continuación son las pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

- Atraso, no cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo al Vencimiento de la liquidación:
 1. Remisión de Nota Recordatoria remitida el día posterior al vencimiento de la liquidación.
- 1er Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo inferior a los 30 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
 1. Contacto Telefónico
 2. Envío SMS reclamo
 3. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
- 2do Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 30 días e inferior a los 60 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior.
 1. Contacto Telefónico 1
 2. Envío SMS reclamo centralizado, y Whatsapp desde sucursales
 3. Contacto Telefónico 2 (el mismo se realiza desde Casa Central, departamento de Cobranzas, y no desde la sucursal)
 4. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
 5. Visita al domicilio
 6. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
- 3er Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 60 días e inferior a los 90 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior. Se repite el procedimiento de contacto telefónico, envío de SMS centralizado y Whatsapp desde sucursales, nota de mora. Asimismo, se agrega un 4 paso, consistente en: Visita al Domicilio Laboral: a través del Gerente de Sucursal con el objetivo de informar a la empresa en la que se desempeña el socio en situación irregular de los inconvenientes registrados a fin de poder lograr una acción de coacción por parte de la misma y lograr el recupero del saldo adeudado, se envía una carta al empleador y una visita al domicilio.
- Posteriores a los 90 Días: Luego de la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente, el legajo es remitido A Casa Central con objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los treinta (30) días. En caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranza de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos operaciones que realicen los usuarios, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales del resumen de cuenta, trasladando el saldo para el próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:
 1. Socios Con Responsabilidad Patrimonial Vigente: socios que no han perdido las condiciones económicas, mantienen su condición laboral y que además no tienen identificado procesos judiciales tendientes al recupero de otras deudas: en estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30%) del saldo vencido para proceder a refinanciar el saldo. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación.
 2. Socios Sin Responsabilidad Patrimonial Vigente: socios no incluidos en el grupo anterior: se exigirá un mínimo de entrega en efectivo del diez (10%) y se procederá a refinanciar el saldo de forma tal que se pueda lograr el cumplimiento efectivo de la obligación.



- Refinanciaciones Totales: operaciones, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas cupón a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:
 1. Todos los Socios: En estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30%) del saldo vencido para proceder a refinanciar el saldo. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación, procediéndose a la inhabilitación de la tarjeta.

El Fiduciante en la actualidad mantiene segmentada su cartera con el objetivo de administrar el riesgo individual de cada usuario y disponer la aplicación de determinadas políticas comerciales en forma independiente para cada grupo o nivel de riesgo:

Definición de Categorías:

- ❖ Riesgo A
- ❖ Riesgo B
- ❖ Riesgo C

Definición de Criterios para Categorías

Esquema de Parámetros:

Parámetro	Concepto Parámetro	Referencia Parámetro	Revisión Tiempo
1	Vida en la Empresa	Año de Alta	Desde Inicio
2	Fidelidad en Corto Plazo	Q Liquidaciones	Últimos 12 Meses
3	Estado de Cuenta	Estado de Cuenta	Actual
4	Historial de Mora Corto	Q Veces en 2 Cierres o Más	Últimos 12 Meses
5	Límite de Crédito	Total de Límite de Crédito	Actual

Parámetros, Puntajes, Pesos Específicos y Nivel de Actualización

Parámetro	Concepto Parámetro	Puntaje				Peso Parámetro	Parámetro a Actualizar Anual
		20	15	5	0		
1	Vida en la Empresa	> 12	< 12 > 5	< 5 > 1	< 1	25%	Si
2	Fidelidad en Corto Plazo	12 < 10	< 9 > 6	< 6 > 3	< 3	25%	No
3	Estado de Cuenta	ACTIVO			REFINA	20%	No
4	Historial de Mora Corto	0			> 1	20%	No
5	Límite de Crédito	> 20000	< 15000 > 20000	< 10000 < 15000	< 10000	10%	Si

Scoring (Categorización):

Segmento	Máximo	Mínimo
A	20	17
B	16.99	13.50
C	13.49	0

(c) Administración de los Créditos - Cobro

Santa Mónica S.A. ha sido designado como Administrador de los Créditos, quien tendrá por ello a su cargo la gestión de cobro extrajudicial y judicial de la totalidad de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión y organización adecuada para prestar el servicio de administración.

Funciones del Administrador

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, se ha designado a Santa Mónica S.A. como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD-ROM marca Teltron Nro. 6897, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario. Asimismo, conforme lo indicado más arriba, se informa que el detalle de los Créditos a ser incorporados

durante el período de Revolving se presentará en forma trimestral ante la CNV y se encontrarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Rendición de Cobranza. Proceso de cobro

(a) Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a transferir la Cobranza a las Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas, por el monto necesario para alcanzar a los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranza. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranza mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador se obliga a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV del Contrato de Fideicomiso) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

Reportes de gestión y otros deberes de información

Informes a autoridades gubernamentales

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a tres (3) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Artículo 25 del Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV (conforme las mismas fueren modificadas y/o reemplazadas en el futuro)

Informes de recaudación y distribución y pago

El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el “Informe de Gestión Diario”). Sin perjuicio de ello, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscrito y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

A todo efecto, se hace saber que el plazo para el depósito de la cobranza percibida por el agente de recaudación será a partir del momento del pago de los Créditos por parte de los Deudores. Asimismo, se deja constancia que el plazo para depositar la cobranza en la cuenta fiduciaria comenzará a regir a partir del momento de pago por parte de los Deudores.

Información Particular de los Créditos

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales:

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

CARTERA SELECCIONADA	
Cuentas Cedidas	11.609
Valor Nominal	\$ 1.999.265.787
Valor Fideicomitido	\$ 1.999.265.787
Valor Nominal Promedio (x Cuenta)	\$ 172.217
Valor Fideicomitido Promedio (x Cuenta)	\$ 172.217
Vida Remanente (Promedio)	5,63
Vida Remanente (Promedio Ponderado)	8,85

Los Créditos fueron otorgados a personas humanas. La cartera cedida no presenta precancelaciones.

Segmentación por plazo remanente

Meses	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 3	4.496	38,73%	38,73%	243.305.956	12,17%	12,17%	243.305.956	12,17%	12,17%
4 - 6	3.328	28,67%	67,40%	455.269.039	22,77%	34,94%	455.269.039	22,77%	34,94%
7 - 9	1.786	15,38%	82,78%	447.170.736	22,37%	57,31%	447.170.736	22,37%	57,31%
10 - 12	1.570	13,52%	96,30%	592.542.373	29,64%	86,95%	592.542.373	29,64%	86,95%
13 - 15	271	2,33%	98,64%	173.879.392	8,70%	95,64%	173.879.392	8,70%	95,64%
16 - 18	64	0,55%	99,19%	30.418.505	1,52%	97,16%	30.418.505	1,52%	97,16%
19 - 21	7	0,06%	99,25%	2.105.006	0,11%	97,27%	2.105.006	0,11%	97,27%
22 - 24	19	0,16%	99,41%	9.765.284	0,49%	97,76%	9.765.284	0,49%	97,76%
25 - 27	14	0,12%	99,53%	5.374.598	0,27%	98,03%	5.374.598	0,27%	98,03%
28 - 30	28	0,24%	99,78%	21.102.879	1,06%	99,08%	21.102.879	1,06%	99,08%
31 - 33	8	0,07%	99,84%	3.901.617	0,20%	99,28%	3.901.617	0,20%	99,28%
34 - 37	18	0,16%	100,00%	14.430.401	0,72%	100,00%	14.430.401	0,72%	100,00%
TOTAL	11.609	100,00%		1.999.265.787	100,00%		1.999.265.787	100,00%	

Segmentación por valor fideicomitido

Estrato	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
122 - 1.000	4	0,03%	0,03%	2.194	0,00%	0,00%	2.194	0,00%	0,00%
1.001 - 5.000	199	1,71%	1,75%	669.578	0,03%	0,03%	669.578	0,03%	0,03%
5.001 - 10.000	392	3,38%	5,13%	3.009.889	0,15%	0,18%	3.009.889	0,15%	0,18%
10.001 - 20.000	846	7,29%	12,41%	12.855.103	0,64%	0,83%	12.855.103	0,64%	0,83%
20.001 - 30.000	823	7,09%	19,50%	20.733.306	1,04%	1,86%	20.733.306	1,04%	1,86%
30.001 - 40.000	760	6,55%	26,05%	26.645.393	1,33%	3,20%	26.645.393	1,33%	3,20%
40.001 - 50.000	690	5,94%	31,99%	30.980.022	1,55%	4,75%	30.980.022	1,55%	4,75%
50.001 - 60.000	625	5,38%	37,38%	34.463.653	1,72%	6,47%	34.463.653	1,72%	6,47%
60.001 - 70.000	502	4,32%	41,70%	32.728.652	1,64%	8,11%	32.728.652	1,64%	8,11%
70.001 - 80.000	499	4,30%	46,00%	37.309.917	1,87%	9,97%	37.309.917	1,87%	9,97%
80.001 - 90.000	462	3,98%	49,98%	39.261.110	1,96%	11,94%	39.261.110	1,96%	11,94%
90.001 - 100.000	405	3,49%	53,47%	38.467.897	1,92%	13,86%	38.467.897	1,92%	13,86%
100.001 - 200.000	2.488	21,43%	74,90%	354.077.222	17,71%	31,57%	354.077.222	17,71%	31,57%
200.001 - 300.000	1.095	9,43%	84,33%	268.340.064	13,42%	44,99%	268.340.064	13,42%	44,99%
300.001 - 400.000	578	4,98%	89,31%	200.174.174	10,01%	55,01%	200.174.174	10,01%	55,01%
400.001 - 500.000	391	3,37%	92,68%	174.392.990	8,72%	63,73%	174.392.990	8,72%	63,73%
500.001 - 600.000	230	1,98%	94,66%	126.406.370	6,32%	70,05%	126.406.370	6,32%	70,05%
600.001 - 1.000.000	439	3,78%	98,44%	332.133.738	16,61%	86,66%	332.133.738	16,61%	86,66%
1.000.001 - 1.400.000	104	0,90%	99,34%	120.016.842	6,00%	92,67%	120.016.842	6,00%	92,67%
1.400.001 - 1.800.000	44	0,38%	99,72%	69.770.953	3,49%	96,16%	69.770.953	3,49%	96,16%
1.800.001 - 2.218.738	33	0,28%	100,00%	76.826.719	3,84%	100,00%	76.826.719	3,84%	100,00%
TOTAL	11.609	100,00%		1.999.265.787	100,00%		1.999.265.787	100,00%	

Segmentación por antigüedad de cuenta

Años	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
3m - 12m	89	0,77%	0,77%	16.257.607	0,81%	0,81%	16.257.607	0,81%	0,81%
1 - 3	4.075	35,10%	35,87%	684.708.368	34,25%	35,06%	684.708.368	34,25%	35,06%
4 - 6	2.839	24,46%	60,32%	489.357.481	24,48%	59,54%	489.357.481	24,48%	59,54%
7 - 9	2.339	20,15%	80,47%	417.200.859	20,87%	80,41%	417.200.859	20,87%	80,41%
10 - 12	1.374	11,84%	92,31%	236.485.172	11,83%	92,23%	236.485.172	11,83%	92,23%
13 - 15	696	6,00%	98,30%	122.958.303	6,15%	98,38%	122.958.303	6,15%	98,38%
16 - 18	131	1,13%	99,43%	21.893.366	1,10%	99,48%	21.893.366	1,10%	99,48%
19 - 21	59	0,51%	99,94%	9.840.201	0,49%	99,97%	9.840.201	0,49%	99,97%
22 - 26	7	0,06%	100,00%	564.430	0,03%	100,00%	564.430	0,03%	100,00%
TOTAL	11.609	100,00%		1.999.265.787	100,00%		1.999.265.787	100,00%	

Segmentación por tipo de deudor

Estrato	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
P. Física	11.609	100,00%	100,00%	1.999.265.787	100,00%	100,00%	1.999.265.787	100,00%	100,00%
P. Jurídica	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
TOTAL	11.609	100,00%		1.999.265.787	100,00%		1.999.265.787	100,00%	

Mecanismo de Retención de riesgo.

A los efectos del cumplimiento del requisito de Retención de Riesgo exigido por el Art. 24 del Capítulo IV, Titulo V de las Normas de la CNV, el Fiduciante podrá optar por (i) conservar los Valores Fiduciarios que, habiendo sido ofrecidos al público en el marco del proceso de oferta pública, no hubieran sido colocados por razones objetivas; o (ii) mantener la Sobreintegración prevista bajo el Fideicomiso. El mecanismo utilizado será publicado por el Fiduciario en AIF en un plazo máximo de 5 Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vencimiento	Valor Nominal de los Créditos	Valor Fideicomitado
mar-24	134.117.642	134.117.642
abr-24	442.213.877	442.213.877
may-24	375.277.496	375.277.496
jun-24	263.772.835	263.772.835
jul-24	169.474.048	169.474.048
ago-24	146.529.302	146.529.302
sep-24	113.677.343	113.677.343
oct-24	83.158.893	83.158.893
nov-24	70.472.370	70.472.370
dic-24	55.112.105	55.112.105
ene-25	44.039.230	44.039.230
feb-25	32.662.166	32.662.166
mar-25	19.416.581	19.416.581
abr-25	10.213.072	10.213.072
may-25	5.486.849	5.486.849
jun-25	4.124.205	4.124.205
jul-25	3.507.415	3.507.415
ago-25	2.949.507	2.949.507
sep-25	2.630.794	2.630.794
oct-25	1.985.135	1.985.135
nov-25	1.893.551	1.893.551
dic-25	1.883.959	1.883.959
ene-26	1.876.348	1.876.348
feb-26	1.731.755	1.731.755
mar-26	1.611.621	1.611.621
abr-26	1.420.990	1.420.990
may-26	1.342.806	1.342.806
jun-26	1.342.809	1.342.809
jul-26	1.225.449	1.225.449
ago-26	1.024.402	1.024.402
sep-26	797.686	797.686
oct-26	516.974	516.974
nov-26	457.406	457.406
dic-26	407.492	407.492
ene-27	407.491	407.491
feb-27	337.036	337.036
mar-27	167.147	167.147
TOTAL	1.999.265.787	1.999.265.787

Este cuadro corresponde a la cartera cedida inicialmente.

Al 14 de mayo de 2024 la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte asciende a \$ 1.084.996.063,04 las cuales han sido aplicadas para la adquisición de nuevos créditos de conformidad con el artículo IV del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Cuadro estimado de cobranzas y revolving

	Cobranza Estimada	Revolving	Gastos e Impuestos	Mora, Recupero de Mora e Incobrabilidad del mes	Saldo
					\$ 1.999.265.787
mar-24	\$ 114.343.874	\$ 112.451.991	-\$ 1.891.882	-\$ 19.773.768	\$ 1.997.373.905
abr-24	\$ 413.863.020	\$ 411.744.112	-\$ 2.118.908	-\$ 60.961.935	\$ 1.995.254.997
may-24	\$ 470.067.787	\$ 515.938.436	-\$ 3.165.298	-\$ 43.732.340	\$ 2.041.125.647
jun-24	\$ 460.192.952	\$ 300.525.807	-\$ 3.363.416	-\$ 38.941.807	\$ 1.881.458.502
jul-24	\$ 387.878.237	\$ 228.475.839	-\$ 3.937.430	-\$ 27.596.244	\$ 1.722.056.103
ago-24	\$ 366.283.409	\$ 221.283.861	-\$ 4.321.663	-\$ 30.479.147	\$ 1.577.056.555
sep-24	\$ 344.844.631	\$ 214.031.514	-\$ 4.623.678	-\$ 28.251.760	\$ 1.446.243.438
oct-24	\$ 325.825.704	\$ 196.290.111	-\$ 4.870.821	-\$ 26.834.713	\$ 1.316.707.845
nov-24	\$ 310.895.428	\$ 196.047.728	-\$ 5.046.741	-\$ 25.869.226	\$ 1.201.860.145
dic-24	\$ 275.093.712	\$ 172.463.596	-\$ 5.182.619	-\$ 20.935.267	\$ 1.099.230.029
ene-25	\$ 232.732.479	\$ 128.492.999	-\$ 5.239.968	-\$ 16.831.739	\$ 994.990.549
feb-25	\$ 197.620.111	\$ 92.503.818	-\$ 5.323.339	-\$ 14.434.935	\$ 889.874.256
mar-25	\$ 165.054.522	\$ 136.721.510	-\$ 5.424.654	-\$ 11.770.183	\$ 861.541.244
abr-25	\$ 157.456.902	\$ 112.699.632	-\$ 5.689.714	-\$ 13.242.953	\$ 816.783.974
may-25	\$ 149.008.258	\$ 53.166.088	-\$ 5.960.990	-\$ 12.266.371	\$ 720.941.804
jun-25	\$ 128.204.442	\$ 72.917.586	-\$ 6.104.024	-\$ 9.414.230	\$ 665.654.948
jul-25	\$ 131.336.853	\$ 116.039.985	-\$ 6.395.797	-\$ 11.827.063	\$ 650.358.080
ago-25	\$ 192.216.955	\$ -	-\$ 7.038.357	-\$ 21.916.592	\$ 458.141.125
Totales	\$ 4.822.919.275	\$ 3.281.794.613	-\$ 85.699.299	-\$ 435.080.273	

Monto estimado de impuestos y de gastos del Fideicomiso

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se ha considerado una mora, recupero de mora e incobrabilidad de la cartera por un total estimado de \$ 435.080.273, los cuales representan el 21,8% del valor nominal de la cartera cedida inicialmente. IIBB por un total estimado de \$ 19.180.683, Impuesto a los Débitos y Créditos por un total estimado de \$ 0, gastos del fideicomiso por un total de \$ 66.518.616, los cuales representan el 3,33% del valor nominal de la cartera cedida. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

	Gastos e Impuestos	Mora, Recupero de Mora e Incobrabilidad del mes
mar-24	-\$ 1.891.882	-\$ 19.773.768
abr-24	-\$ 2.118.908	-\$ 60.961.935
may-24	-\$ 3.165.298	-\$ 43.732.340
jun-24	-\$ 3.363.416	-\$ 38.941.807
jul-24	-\$ 3.937.430	-\$ 27.596.244
ago-24	-\$ 4.321.663	-\$ 30.479.147
sep-24	-\$ 4.623.678	-\$ 28.251.760
oct-24	-\$ 4.870.821	-\$ 26.834.713
nov-24	-\$ 5.046.741	-\$ 25.869.226
dic-24	-\$ 5.182.619	-\$ 20.935.267
ene-25	-\$ 5.239.968	-\$ 16.831.739
feb-25	-\$ 5.323.339	-\$ 14.434.935
mar-25	-\$ 5.424.654	-\$ 11.770.183
abr-25	-\$ 5.689.714	-\$ 13.242.953
may-25	-\$ 5.960.990	-\$ 12.266.371
jun-25	-\$ 6.104.024	-\$ 9.414.230
jul-25	-\$ 6.395.797	-\$ 11.827.063
ago-25	-\$ 7.038.357	-\$ 21.916.592
Totales	-\$ 85.699.299	-\$ 435.080.273

Se ha utilizado para la estimación de los “Gastos” la información surgida de la auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, asesoría legal, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.

El rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios dependerá, entre otros factores, del volumen y la oportunidad en que se efectúen los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos subyacentes. Dependiendo de que se produzcan cambios en la frecuencia de los pagos bajo los Créditos Fideicomitidos, de que se modifique el volumen de dichos pagos o que se produzcan eventos de mora, podría verse afectado significativamente el rendimiento de un inversor, aun cuando el índice promedio de pagos en el transcurso del tiempo coincida con la expectativa de dicho inversor. Dado que el volumen, la frecuencia y oportunidad de los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos dependerá de futuros acontecimientos y de una serie de factores (tal como se describe con mayor detalle en el presente), no puede garantizarse dicho volumen, ni dicha frecuencia u oportunidad de pagos sobre los Valores Fiduciarios.

No puede formularse aseveración alguna sobre el índice de pagos sobre los Créditos Fideicomitidos o sobre el rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios. Se recomienda que el inversor tome una decisión sobre la inversión en base al rendimiento previsto hasta el vencimiento de dichos Valores Fiduciarios derivado de sus respectivos precios y a su propia determinación con respecto al volumen, índices de pagos, morosidad y quebrantos previstos para los Créditos.

Según lo expuesto anteriormente, a continuación se observan los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios, considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para cada una de las clases de Valores Fiduciarios. Para la elaboración de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios se ha aplicado inicialmente una tasa de descuento de 0% y para la adquisición de nuevos Créditos una tasa de descuento del 0% nominal anual durante el Período de Revolving Pleno (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y finalizado el mismo, equivaldrá al promedio simple de la Tasa BADLAR del mes anterior al Período de Devengamiento, siempre y cuando no supere el interés máximo de los VDF. En caso de que el promedio simple de la Tasa BADLAR supere el interés máximo, se tomará como Tasa de Descuento este último.

Se advierte que, atento a que los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados fundamentados en determinados supuestos que podrían sufrir variaciones en el futuro.

En todos los casos, si los montos a abonar a los inversores contuvieran decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de dichos montos. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 del monto correspondiente.

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés mínimo de 30% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, un interés mínimo de 31% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y un interés mínimo de 32% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, asumiendo como Fecha de Emisión el 28 de mayo de 2024:

Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				1.167.578.000
25/6/2024	151.785.000	28.216.468	180.001.468	1.015.793.000
25/7/2024	151.785.000	25.394.825	177.179.825	864.008.000
25/8/2024	140.109.000	21.600.200	161.709.200	723.899.000
25/9/2024	128.434.000	18.097.475	146.531.475	595.465.000
25/10/2024	128.434.000	14.886.625	143.320.625	467.031.000
25/11/2024	116.758.000	11.675.775	128.433.775	350.273.000
25/12/2024	105.082.000	8.756.825	113.838.825	245.191.000
25/1/2025	105.082.000	6.129.775	111.211.775	140.109.000
25/2/2025	105.082.000	3.502.725	108.584.725	35.027.000
25/3/2025	35.027.000	875.675	35.902.675	-
Total	1.167.578.000	139.136.368	1.306.714.368	

Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				151.944.000
25/4/2025	6.078.000	43.046.579	49.124.579	145.866.000
25/5/2025	91.166.000	3.768.205	94.934.205	54.700.000
25/6/2025	54.700.000	1.413.084	56.113.084	-
Total	151.944.000	48.227.868	200.171.868	

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				48.982.000
25/7/2025	1.469.000	18.243.074	19.712.074	47.513.000
25/8/2025	47.513.000	1.267.013	48.780.013	-
Total	48.982.000	19.510.087	68.492.087	

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés máximo de 75% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A un interés máximo de 76% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y un interés máximo de 77% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, asumiendo como Fecha de Emisión el 28 de mayo de 2024:

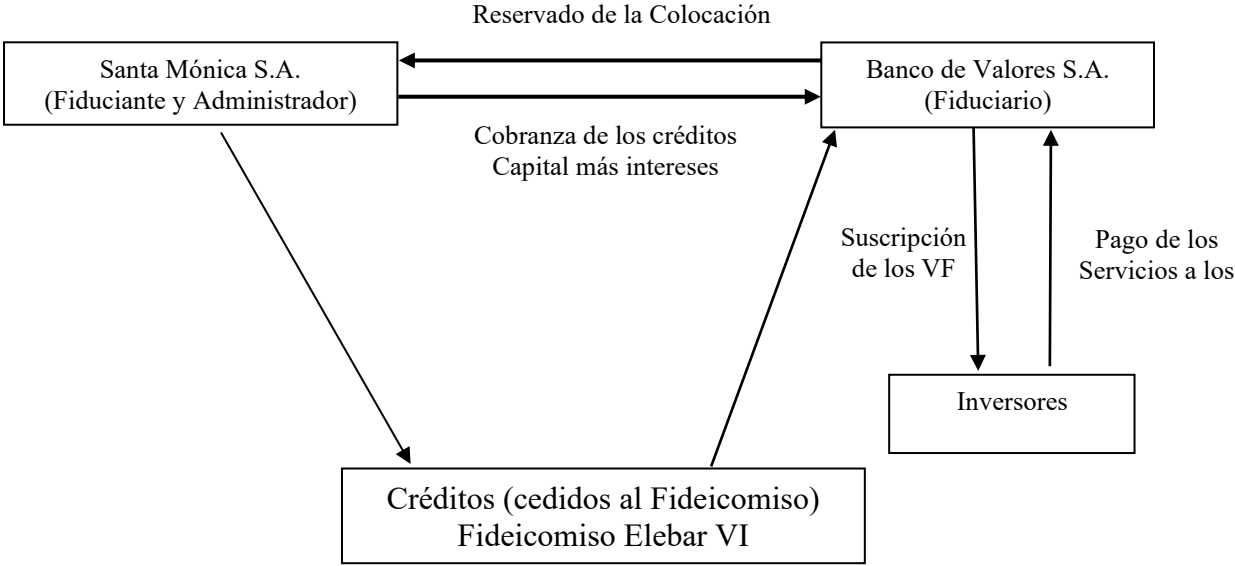
Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				1.167.578.000
25/6/2024	151.785.000	70.541.171	222.326.171	1.015.793.000
25/7/2024	151.785.000	63.487.063	215.272.063	864.008.000
25/8/2024	140.109.000	54.000.500	194.109.500	723.899.000
25/9/2024	128.434.000	45.243.688	173.677.688	595.465.000
25/10/2024	128.434.000	37.216.563	165.650.563	467.031.000
25/11/2024	116.758.000	29.189.438	145.947.438	350.273.000
25/12/2024	105.082.000	21.892.063	126.974.063	245.191.000
25/1/2025	105.082.000	15.324.438	120.406.438	140.109.000
25/2/2025	105.082.000	8.756.813	113.838.813	35.027.000
25/3/2025	35.027.000	2.189.188	37.216.188	-
Total	1.167.578.000	347.840.925	1.515.418.925	

Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				151.944.000
25/4/2025	6.078.000	105.533.549	111.611.549	145.866.000
25/5/2025	91.166.000	9.238.180	100.404.180	54.700.000
25/6/2025	54.700.000	3.464.334	58.164.334	-
Total	151.944.000	118.236.063	270.180.063	

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				48.982.000
25/7/2025	1.469.000	43.897.396	45.366.396	47.513.000
25/8/2025	47.513.000	3.048.751	50.561.751	-
Total	48.982.000	46.946.147	95.928.147	

De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los créditos en oportunidad de cada *Revolving* se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales (conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440), y las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y modificatorias).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco de Valores S.A., en su carácter de colocador principal (el “Colocador Principal”) y First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Provincia Bursátil S.A., y Banco CMF S.A. en su carácter de co-colocadores (cada uno el “Colocador”) y en conjunto con el Colocador Principal, los “Colocadores”) y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias de BYMA PRIMARIAS de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta para los Valores Fiduciarios. Banco de Valores S.A. será el encargado de generar en BYMA Primarias el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios para que los Colocadores ingresen las ofertas. Los restantes agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. interesados en participar en la subasta deberán solicitar a Banco de Valores S.A. (a través de los siguientes datos de contacto: (i) Julian Montoya, email jmontoya@valo.ar y (ii) Ilan Imventarza, email iimventarza@valo.ar) la habilitación a la rueda antes de la finalización del Periodo de Difusión, a efectos dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y deberán presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores o los agentes miembros de BYMA como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por la CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”). Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS, que a partir de ese momento serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes, en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor, el Fiduciante o el Colocador

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) y en el micrositio de colocaciones primarias de la web de BYMA (“BYMA PRIMARIAS”) en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1. La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$ 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y Colocador, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs, y en las páginas de Internet www.argentina.gob.ar/cnv o en los medios informativos de ByMA o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los Valores Fiduciarios.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “TIR de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la TIR de Corte de los Valores Fiduciarios, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores Fiduciarios (la “Tasa Cupón”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido

colocar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante la adjudicación de los Valores Fiduciarios remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores Fiduciarios a las ofertas recibidas a una tasa superior a la TIR de Corte, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la TIR de Corte, hasta completar total o parcialmente los Valores Fiduciarios disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la TIR de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Una vez finalizado el Periodo de Licitación Pública, el Fiduciante podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una TIR de Corte, que podrá ser inferior, igual o superior a la Tasa Cupón.

1.4. Determinada la TIR de Corte, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Banco de Valores S.A., en su carácter de Colocador, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil (el “Período de Licitación”) y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará, a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación fuere de un (1) día, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y del sistema informático BYMA PRIMARIAS. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día del cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados. Las ofertas ingresadas serán firmas y vinculantes desde el momento en que las mismas son ingresadas al sistema.

2.2. Los Colocadores realizarán, en el marco de la Ley 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del sistema informático BYMA

PRIMARIAS.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo, se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación – que será único y que resulta de la TIR de Corte para los Valores Fiduciarios – y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 141/2016, N° 30-E/2017, N° 4/2017, N° 28/2018, N° 156/2018, N° 14/2023, N° 35/2023, N° 78/2023 de la UIF, las establecidas por la CNV (Título XI de las Normas) y el BCRA.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del sistema informático BYMA PRIMARIAS. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema informático BYMA PRIMARIAS.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Banco de Valores en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Banco de Valores procederá a la distribución de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción cursadas por Banco de Valores o BYMA en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante BYMA y/o mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación será equivalente a: (i) la TIR de Corte y/o Precio de Corte, según sea el caso, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso

de inexistencia de ofertas, es decir a la par.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

2.12. El Fiduciante ha celebrado, contratos de *underwriting*. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado contrato de *underwriting* con Banco de Valores S.A.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

2.13. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia previstas en las Resoluciones de la UIF N° 4/2017 y N° 156/2018.

2.14. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Generalidades

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este **Suplemento de Prospecto de Términos Generales**. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este **Suplemento de Prospecto de Términos Generales**, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TÉRMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. Las Leyes 27.630 (B.O. 16/06/2021) y 27.638 (04/08/2021), que modificaron las leyes de los Impuestos a las Ganancia y sobre los Bienes Personales, respectivamente, LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACIÓN RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES. LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros están considerados por la Ley del Impuesto a las Ganancias como sujetos del gravamen (art. 73, inciso a, punto 6). El fiduciario detenta la condición de *responsable por deuda ajena* y por ende deberá determinar e ingresar –de corresponder- el impuesto.

A los efectos de determinar el resultado impositivo deben considerarse las normas previstas en la ley del gravamen para las ganancias de la tercera categoría, practicándose la respectiva liquidación al 31 de diciembre de cada año de duración del fideicomiso. La Ley N° 27.630 (modificatoria de la ley del Impuesto a las Ganancias), publicada en el Boletín Oficial el 16/06/2021, ha establecido una escala de alícuotas en función de la ganancia neta imponible, con tramos del 25%, 30% y 35%. La escala resulta aplicable para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2024, es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	34.703.523,08	0,00	25%	0,00
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1). Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019)., es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los fideicomisos son *sujetos* del Impuesto al Valor Agregado, en tanto en el desarrollo de su actividad, se verifiquen hechos imponibles alcanzados por el tributo y siempre que no resulte de aplicación una exención.

Las transmisiones de créditos a favor de un fideicomiso no constituyen prestaciones financieras, por así disponerlo el artículo 84 de la Ley 24441 (“Ley de Fideicomiso”), por lo tanto, las cesiones que efectúe el fiduciante al Fideicomiso, no estarán sujetas al impuesto.

El mismo artículo indique que, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el presente fideicomiso, el fiduciante actuará como cobrador y por tanto, revestirá como sujeto respecto a los intereses que se devenguen de los créditos fideicomitados.

Por otra parte, si se efectuaran inversiones financieras transitorias, los rendimientos de las mismas se hallan exentas del IVA, en consecuencia, atendiendo a lo indicado en los párrafos precedentes y el presente, el fideicomiso, calificará ante el IVA como “exento” y por lo tanto, el IVA contenido en los gastos de funcionamiento y estructura del mismo, constituirán un mayor costo de la operatoria.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

A partir del segundo año de vigencia del fideicomiso, en el mes de enero, deberán determinarse los “coeficientes de distribución” que se utilizarán para asignar bases imponibles a las jurisdicciones. Tales coeficientes se establecen considerando los ingresos y gastos computables efectivamente provenientes y soportados – respectivamente- en cada jurisdicción en el año calendario anterior al momento de confeccionar los coeficientes. De no contarse con la información de ingresos y egresos a aquella fecha, los coeficientes se calcularán en el mes de abril y se procederá a efectos los ajustes que pudieran corresponder.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los Activos Fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En el caso bajo análisis, la exención será procedente a partir del momento en que los Valores Fiduciarios sean colocados efectivamente entre los inversores por Oferta Pública

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. **La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2024 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.**

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 348 del Código Fiscal 2024 expresa: “En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que se configuren los hechos imponibles establecidos en este Título”.

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. Art. 365, punto 32 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “*los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país”), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cédular”). En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	34.703.523,08	0,00	25%	0,00
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O. en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos

y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa– del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	34.703.523,08	0,00	25%	0,00
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resultan exentos del impuesto a las ganancias.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga, pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados. Asimismo, la citada ley dispuso que el mínimo no sujeto a impuesto y los tramos de las escalas del impuesto se actualizarán anualmente.

Al momento del presente, no se cuenta con información para el periodo Fiscal 2024, por lo tanto se expone la información respecto al periodo 2023.

Atento lo señalado en el párrafo anterior, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 27.377.408,28 para el período fiscal 2023. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas para el periodo fiscal 2023:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	13.688.704,14	0,00	0,5	0,00
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.946,07	1,25	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,5	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75	1.368.870.414,25

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	A \$	
0,00	13.688.704,14	0,7
13.688.704,14	29.658.858,98	1,2
29.658.858,98	82.132.224,86	1,8
82.132.224,86	En adelante	2,25

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”

En cuanto a la “repatriación”, a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Mediante Ley N° 27.638 (Boletín Oficial 04/08/2021), se introdujeron modificaciones en los Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación para el periodo fiscal 2021 y siguientes.

Entre aquellas, la norma incorpora una exención para los Certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por títulos, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a aquellos últimos, el artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado un artículo a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención.

Por otra parte, el mismo artículo ha definido el porcentaje de integración mínimo de los activos subyacentes principales de los vehículos señalados por la ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”

En el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarán aplicables, toda vez que el principal activo fideicomitado son derechos creditorios y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, punto 1, RG N°3538/13)

Por medio de las Resoluciones Generales AFIP) 4879/2020 (Boletín Oficial 14/12/2020) y (AFIP) 4912/2021 (Boletín Oficial 26/01/2021), se introdujeron modificaciones a la RG (AFIP) 3312/12 estableciendo la obligatoriedad por parte del fiduciario de identificar al “beneficiario final” y proporcionar, respecto de éste, sus datos personales (Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder). A los efectos de este régimen, se considerará como “beneficiario final” a la persona humana que posea participación o que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso. La obligación de informar la cadena de participaciones deberá ser cumplida también en el caso de que los fiduciantes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares sean personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas. En este supuesto se deberá informar, además, el beneficiario final de las mismas.

Mediante la RG AFIP N° 5337/2023, la AFIP dispuso que los fideicomisos del país o del exterior que hagan oferta pública de sus títulos valores, el sujeto obligado a informar deberá identificar como beneficiario final a la/s persona/s humana/s titular/es o tenedora/s del capital que posea/n -directa o indirectamente-, como mínimo, un DOS POR

CIENTO (2%) de la composición accionaria al 31 de diciembre del año que se informa, o, en su defecto, deberá reportar a aquella/s persona/s humana/s que, por otros medios, ejerza/n el control final, directo o indirecto.

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013).

La ley N° 27.430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 140-4 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. **Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9.513%**, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 15.479 (Ley Impositiva 2024- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la

Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

entre

SANTA MÓNICA S.A.
en su carácter de Fiduciante y Administrador

y

BANCO DE VALORES S.A.
en su carácter de Fiduciario

Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase A,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Valores de Deuda Fiduciaria Clase C del

FIDEICOMISO FINANCIERO “ELEBAR VI”

21 de mayo de 2024

El presente contrato suplementario de Fideicomiso se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 21 de mayo de 2024 (el “Contrato Suplementario” o el “Contrato”), entre:

- (a) **SANTA MÓNICA S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° 1/50875, con fecha 20 de octubre de 1989, con domicilio en 9 de Julio 643, Ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (“Santa Mónica” o el “Fiduciante”), y
- (b) **BANCO DE VALORES S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciario” y, en conjunto con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes han establecido el Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios “ELEBAR” por hasta v/n Dólares Estadounidenses treinta millones (US\$ 30.000.000) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”), y, asimismo, ha conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (el “Contrato Marco”). Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2021-21482-APN-DIR#CNV de fecha 04 de noviembre de 2021;

Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 18 de marzo de 2024 (el “Contrato Suplementario Originario”), conforme al cual se creó el Fideicomiso Financiero privado (según se define más adelante) y los Créditos (según se define más adelante), identificados en el Anexo C al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Originario, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;

- (b) Que el Fiduciante, conforme al Contrato Suplementario Originario, instruyó al Fiduciario del Fideicomiso Financiero privado y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria Clase A (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados” o “VDFA Privados”), valores de deuda fiduciaria Clase B Privados (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados”) y valores de deuda fiduciaria Clase C Privados (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Privados” o “VDFC Privados” y junto con los VDFA Privados y los VDFB Privados, los “Valores de Deuda Fiduciarios Privados” o “VDF Privados”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
- (c) Que los directorios del Fiduciante y del Fiduciario han resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación como Fiduciante y Fiduciario del Fideicomiso, en sus reuniones de fecha 04 de marzo de 2024 y 12 de marzo de 2024, respectivamente;
- (d) Que el Fiduciante por el presente Contrato Suplementario instruye al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal a (i) emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con la cobranza de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Privados, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados; y
- (e) Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato Suplementario Originario en su totalidad.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Definiciones e Interpretación

(a) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Adelantos en Efectivo”: Significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador y el Fiduciante en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI 1(k) del presente.

“Administrador”: Significa Santa Mónica S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el artículo XXIII (c).

“Agente de Custodia”: Será el Sr. Edgardo Marcelo Arrieta, según se lo define en el artículo VII.

“AIF”: Es la autopista de Información financiera de la CNV.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Archivo de los Documentos”: Tiene el significado asignado en el artículo VII.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII (b) del presente.

“Asesores Legales”: Significa Marval O’Farrell Mairal y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII (a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Significa (i) los Créditos, es decir, los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro, otorgados por el Fiduciante, correspondientes a saldo de capital e interés de las Tarjetas de Crédito Elebar. En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, correspondientes a

saldo de capital y los intereses compensatorios que pudieran devengar o devengados sobre los mismos, de las Tarjetas de Crédito por la utilización de las mismas, que derivan de : (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos, con excepción a los Rubros No Incluidos (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos, y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

“Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario de tanto en tanto.

“Bienes Fideicomitidos Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI(a)(2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a ser sustituido.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o
- (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero.

tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitidos.

“Cartera Normal”: Significa el importe de Cartera de clientes cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“CCCN”: Es el código civil y comercial de la Nación.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: Significa las sumas pertenecientes al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitidos.

“Colocadores”: Significa Banco de Valores S.A., First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Provincia Bursátil S.A., y Banco CMF S.A. en su carácter de colocadores y/o cualquier otra entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme el contrato de colocación a suscribir entre las Partes.

“Comisión del Administrador”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI 1(g) del presente.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo B.

“Contrato de Tarjeta”: Significa el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con los respectivos Tarjetahabientes.

“Contrato Suplementario” o “Contrato”: Significa el presente contrato de fideicomiso financiero, suplementario al Contrato Marco.

“Contrato Suplementario Originario”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“Contrato Marco”: Significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

“Créditos”: Significa los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro otorgados por el Fiduciante, correspondientes a saldo de capital de las Tarjetas de Crédito Elebar. En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, correspondientes a saldo de capital de las Tarjetas de Crédito por la utilización de las mismas, que derivan de: (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos, con excepción a los Rubos No Incluidos.

“Criterios de Elegibilidad”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XI(a)2 del presente.

“Cronograma de Pago de Servicios”: Significa el cronograma teórico de pago de Servicios inserto en el capítulo *“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”* del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV(d) del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV(a) del presente.

“Cuentas”: Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Tarjetahabientes ha adherido mediante la firma del Contrato de Tarjeta, incluyendo las Nuevas Cuentas.

“Cuentas Elegibles”: Significa las Cuentas de los Tarjetahabientes que, al momento de la Fecha de Determinación cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065; (b) corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 90 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación; (c) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación; (d) no registran atraso superior a 90 (noventa) días durante los últimos 180 días; (e) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad y no podrán ser cedidas en otras series de Fideicomisos Financieros y (f) los Documentos se encuentren en Custodia.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente en Banco de Valores S.A. o en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione.

“Cuota”: es el importe de capital nominal de los Valores Fiduciarios a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los artículos XIV y XVII.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Créditos.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: Significan (a) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes (que incluye (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de Tarjeta de Crédito, (iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre); y (b) copia certificada de los contratos celebrados con los Recaudadores.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 20 de marzo de 2024 y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos créditos incorporados, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la cobranza corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: Significa la fecha en la cual se analizaron los Criterios de Elegibilidad de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso. En relación a los Créditos que han sido fideicomitados, la Fecha de Determinación: 20 de marzo de 2024.

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios la cual será oportunamente indicada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Rendición de la Cobranza”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo V(ii)(a).

“Fecha de Revolving”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV (iv).

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el Fideicomiso Financiero ELEBAR VI, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el CCCN y el Contrato Suplementario Originario y modificado por medio del presente Contrato.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el artículo XV (b) del presente.

“Fondo de Pago del Primer Servicio”: Significa el fondo igual a una vez el primer devengamiento mensual del capital a amortizar más interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, que podrá ser deducido del producido de la colocación, y de no haber obtenido fondos suficientes, será integrado por el Fiduciante. El mismo será considerado a cuenta de cobranzas.

“Fondos Líquidos” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las Inversiones Permitidas que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XX (a) del presente.

“Fondos Requeridos”: Tiene significado establecido en el artículo IV i)3) del presente.

“Gastos Deducibles”: Tiene el significado establecido en el artículo XXII del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos relativos a la estructuración del Fideicomiso, celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), presentados en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario.

“Información Digital de los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por las Normas de la CNV, y los adicionales que requiera el Fiduciario, que el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

“Informe de Gestión Diario”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI(1)(e).

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI(1)(e).

“Intereses”: Significan considerados, en conjunto, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme lo establecido en el artículo XIII(a) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme lo establecido en el artículo XIII(b) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, conforme lo establecido en el artículo XIII(c) del presente.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, referidos en los artículos XIII (e).

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, referidos en los artículos XIII (e).

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, referidos en los artículos XIII (e).

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta:

- (i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el artículo XXIV (g) del presente; o
- (ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Liquidaciones Mensuales”: Significa los resúmenes mensuales emitidos por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente.

“Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios”: Significa la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación

“Normas de la CNV”: Significa las normas de la CNV (según Normas N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias).

“Normativa de Defensa del Consumidor”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XII (xvii) del presente.

“Nuevas Cuentas”: significa las cuentas de los Deudores cuyos créditos no han sido previamente cedidos en series anteriores del Programa de Fideicomisos Financieros "ELEBAR".

“Organizadores”: Significa Banco de Valores S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A., en su carácter de organizadores del Fideicomiso Financiero.

“Pago Mínimo”: Saldo anterior impago; más la totalidad de las cuotas liquidadas en planes de pago de más de (1) una cuota sin interés; más el diez por ciento (10%) de los consumos en plan básico en cuotas; más el cien por ciento (100%) de cargos, comisiones e impuestos aplicable a la liquidación del mes.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Pago del Primer Servicio), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los Fondos Líquidos y de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Período de Cobranza”: Significa el Período de Cobranza Irregular y el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Cobranza Irregular”: Significa el mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Colocación”: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, salvo para el primer Servicio, que transcurre desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el día 25 de junio de 2024 (inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su

cálculo se considerará como base un año de 360 días, con excepción del 1er servicio para el cual se han utilizado 29 días para su cálculo considerando que el mes de mayo contiene 31 días.

“Período de Revolving Pleno”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV(v) del presente.

“Persona”: Significa cualquier persona humana y/o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el artículo XXIV (a) del presente.

“Plazo de los VDFA”: Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

“Plazo de los VDFB”: Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

“Plazo de los VDFC”: Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes y que se describen en el Anexo A al presente.

“Recaudadores”: Significa Servicio Electrónico de Pago S.A., Prisma Medios de Pago S.A “Pago mis cuentas”, Bapro Medio de Pagos S.A., Red Informática de Pagos S.A. y Pronto Pago S.A. y las entidades que contrate el Fiduciante, en su calidad de Administrador del Fideicomiso, para la Cobranza de los Créditos. En caso de contratación de una nueva entidad como recaudador, el Fiduciante deberá notificar inmediatamente al Fiduciario y al Recaudador contratado sobre la existencia del Fideicomiso.

“Rubros No Incluidos”: Significa los siguientes conceptos, los cuales no se encuentran comprendidos dentro de los Créditos cedidos y/o a cederse al Fideicomiso Financiero: (a) los intereses punitivos, compensatorios y moratorios que pudieran devengar, (b) primas por seguro de vida, de corresponder, (c) comisión mensual por mantenimiento de cuenta, (d) comisión mensual por descuentos y beneficios, (e) comisión anual emisión y renovación, (f) comisión por situación irregular, (g) comisión por extravío, robo o hurto, (h) cargo por uso del cajero automático y por pago en redes externas, (i) impuesto al valor agregado, (j) cargo por sellado y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de comisiones y cargos en general.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Sobreintegración”: significa el equivalente al Valor Fideicomitado cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso. La Sobreintegración deberá ser en todo momento como mínimo superior al 31,55% del Valor Fideicomitado. Si una vez alcanzado el porcentaje indicado, quedare Cartera en exceso, éstas se liberarán a favor del Fiduciante

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

“Tarjetas de Crédito”: Significa las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “ELEBAR” y bajo cualquier nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con cada Contrato de Tarjeta, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“Tarjetahabientes”: Significa los titulares y codeudores de cada una de las Cuentas.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR informada durante cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como

Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: Significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. Durante el Período de Revolving Pleno equivaldrá a 0% y una vez finalizado el mismo, equivaldrá al promedio simple de la Tasa BADLAR del mes anterior al Período de Devengamiento, siempre y cuando no supere el interés máximo de los VDF. En caso de que el promedio simple de la Tasa BADLAR supere el interés máximo, se tomará como Tasa de Descuento este último.

“Valores Fiduciarios”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta \$ 1.167.578.000 (Pesos mil ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados” o “VDFA Privados”: Tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$ 151.944.000 (Pesos ciento cincuenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados”: Tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal de hasta \$ 48.982.000 (Pesos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Privados” o “VDFC Privados”: Tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los saldos de los Créditos en el momento de su transferencia.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, artículos, apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

- (v) En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.

Artículo II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

De conformidad con el Contrato Suplementario Originario, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso Financiero denominado “*Fideicomiso Financiero ELEBAR VI*”, al cual se le transmitieron los Bienes Fideicomitados. Bajo el presente, las Partes establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato Suplementario Originario.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma de Pago de Servicios, el vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se producirá a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la Fecha de Emisión (“Plazo de los VDFA”). Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDFB”). Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDFC”).

Artículo III. CESIÓN FIDUCIARIA

(a) El Fiduciante cedió y cederá periódicamente, de acuerdo a lo establecido en el presente, al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero ELEBAR VI, en los términos y alcances del CCCN, y el Fiduciario aceptó y aceptará, en su calidad de tal y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, cuyo Valor Fideicomitado (incluyendo la Sobreintegración) asciende a \$ 1.999.265.787 (Pesos mil novecientos noventa y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y siete), en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

(b) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante ha entregado y entregará en cada nueva cesión Créditos al Fiduciario (a través del Agente de Custodia), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. El Fiduciario deberá adjuntar, en forma trimestral, una copia de la Información Digital de los Créditos al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que actualmente (i) todos los Contratos de Tarjeta tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, y (ii) todas las Liquidaciones Mensuales tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el Fiduciante otorgará en el plazo de 15 (quince) días de la fecha del presente un poder especial irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCCN y por un plazo de 10 (diez) años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a los respectivos Recaudadores y/o Deudores para que depositen la Cobranza directamente en la Cuenta Fiduciaria. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder

en todo o en parte a favor de los funcionarios del Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento.

Asimismo, el Fiduciante notificará, con anterioridad a la fecha autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios con oferta pública, a los Recaudadores, la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, será el nuevo beneficiario de la cobranza de los Créditos, sin perjuicio de lo cual la administración de los Créditos estará a cargo del Administrador, a excepción de que el Fiduciario en forma fehaciente notifique lo contrario, de conformidad con los modelos de notificación que se adjuntan como Anexo D. Por medio de la presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado a notificar a los Recaudadores en los términos del punto anterior.

(c) Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

(d) Se deja constancia que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos será efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

Artículo IV. INCORPORACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS

(i) El Fiduciante se obliga, a partir de la Fecha de Corte, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Financiero nuevos Créditos hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios o hasta la ocurrencia de un Evento Especial, respecto de cada Período de Cobranza, por el importe equivalente a:

(1) la Cobranza correspondiente a dicho Período de Cobranza,

menos:

(2) (según determine el Fiduciario) la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva;

más los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios (tales fondos, los “Fondos Requeridos”).

(ii) El valor de cesión de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado.

(iii) Las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI(a)(2), deberán ser ciertas respecto de los nuevos Créditos, a la respectiva Fecha de Determinación y en cada Comunicación de Cesión.

(iv) Cada una de las transferencias de nuevos Créditos podrá realizarse el segundo y quinto Día Hábil de cada semana o el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, la “Fecha de Revolving”), en la medida en que se haya cubierto los Fondos Requeridos y por el importe de la Cobranza que excedan tales Fondos Requeridos, salvo que haya ocurrido un Evento Especial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto bajo el artículo XIX.

(v) Desde la Fecha de Determinación hasta el primer (1°) día del Período de Cobranza Irregular(exclusive), siempre que no se declare un Evento Especial, será un período de revolving pleno (el “Período de Revolving Pleno”). Conforme lo dispuesto en el art. XX y sujeto a previa notificación del Fiduciante, durante el Período de Cobranza Irregular el Fiduciante no estará obligado a rendir Cobranzas para la contribución de los Fondos Requeridos y del Fondo de Pago del Primer Servicio; los mismos serán deducidos de la colocación de los Valores fiduciarios conforme lo dispuesto en el presente.

(vi) La transferencia de nuevos Créditos tendrá lugar con cada cesión de Créditos, tiempo en el cual el Fiduciante entregará Créditos al Fiduciario (a través del Agente de Custodia), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formalizará la cesión fiduciaria respectiva. De

conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV y en forma trimestral, el Fiduciario adjuntará una copia de la Información Digital de los Créditos incluidos en CDROM al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo, los cuales estarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, se hace saber que la transferencia de los Bienes Fideicomitados será efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo III.

En caso de que del informe del Agente de Control y Revisión surja que existen Créditos que no cumplen con el Criterio de Elegibilidad establecido en el artículo XI(a)2(viii) punto B), C) y D) del presente, el Fiduciante deberá reemplazar o dar de baja dichos Créditos.

El precio de la cesión de los nuevos Créditos se considerará cancelado por el Fiduciario con la firma de la respectiva Comunicación de Cesión mediante la imputación referida en punto “(i)” del presente artículo. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo V. RENDICIÓN DE LA COBRANZA

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados. La Cobranza devengada a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso.

(i) Asimismo, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante y de acuerdo a lo establecido en el artículo XVI, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y cobranza regular de los Créditos.

(ii) Conforme el art. XX del presente, si el Fiduciante decidiera integrar el Fondo de Pago del Primer Servicio con el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, durante el Período de Cobranza Irregular el Fiduciante no estará obligado a la rendición de las Cobranzas a estos fines.

(iii) Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a:

(a) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de realizado el pago por los Deudores y percibidas por el Administrador, y en el caso de los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de realizado el pago por los Deudores y percibidas por los Recaudadores (la “Fecha de Rendición de la Cobranza”), hasta alcanzar el monto necesario para alcanzar los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranza. El plazo para la transferencia de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, se deberá computar desde el momento de pago por parte de los Deudores. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranzas mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV.

(b) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Artículo VI. RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

(b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora

será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

(c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de informar mensualmente al Fiduciante, o a través del administrador sustituto a designar, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el administrador sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VII. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

Al momento de cada cesión, el Fiduciario, a través del Sr. Edgardo Marcelo Arrieta en su carácter de agente de custodia (el “Agente de Custodia”), ha recibido o en su caso recibirá del Fiduciante los Documentos. El Agente de Custodia mantendrá los Documentos en su poder en carácter de custodio de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas, ubicado en Machado 713, Tandil, Provincia de Buenos Aires (el “Archivo de los Documentos”) y deberá informar en forma inmediata al Fiduciario cualquier hecho relevante que pudiera interferir en el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia la Información Digital de los Deudores. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma en cada cesión.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia de la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de 2 (dos) copias para ser presentadas en su oportunidad a la CNV, en caso de corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo VIII. BENEFICIARIOS. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Privados a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFA Privados cuyos Tenedores sean distintos al Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los VDFA, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (ii) segundo, se rescatarán los VDFA Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (iii) tercero, se rescatarán los VDFB Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (iv) cuarto, se rescatarán los VDFB Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (v) quinto, se rescatarán los VDFC Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los VDFC, en su

caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; y (vi) sexto, se rescatarán los VDFC Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Privados, según correspondiere, en las promociones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Privados, o a su orden, los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Privados no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Privados o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el presente artículo, apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Privados suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante

Los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios del Fideicomiso.

(c) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo IX. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitada y aprobada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. el listado de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo X. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(a) Se ha designado como Colocadores de los Valores Fiduciarios a Banco de Valores S.A., First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Provincia Bursátil S.A., y Banco CMF S.A. quienes a su vez podrán designar otros co-colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento descripto en la Sección “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto.

(b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley 26.831 y sus modificatorias y complementarias y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF, y en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y, en su caso, publicación de avisos por un (1) Día Hábil o más a elección de los Colocadores, en la AIF, en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina o publicación especializada;

- (ii) distribución del Suplemento de Prospecto definitivo entre los inversores;
- (iii) presentaciones individuales o colectivas (“road shows”) a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular;
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados; y
- (v) emisión de comunicaciones específicas por notas, correo electrónico o cualquier medio escrito o electrónico de divulgación admitido por las normas que regulan la actividad.

(c) En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Deducibles y de los montos necesarios para la constitución de los Fondos Requeridos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Privados o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del artículo VIII(a) y (b) del presente Contrato.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo XI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos, mediante las respectivas Comunicaciones de Cesión, conforme lo dispuesto en el artículo IV, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:
 - (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
 - (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio, cuya copia certificada y legalizada del acta fue entregada al Fiduciario en su oportunidad y presentada ante la CNV. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.
 - (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.
 - (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

- (2) Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a la Fecha de Determinación cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (en conjunto, los “Criterios de Elegibilidad”):
- (ii) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.
 - (iii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ninguna acción de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.
 - (iv) Originación. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.
 - (v) Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros. (c) los Créditos tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.
 - (vi) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.
 - (vii) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
 - (viii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.
 - (ix) Los Créditos cumplen con las siguientes características al momento de cada Fecha de Determinación:
 - (A) Corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065
 - (B) Corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 90 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación
 - (C) Corresponden a Tarjetahabientes que no registran atraso superior a 30 días.
 - (D) son pagaderos exclusivamente en Pesos.
 - (E) No registran atraso superior a 90 (noventa) días durante los últimos 180 días.

(b) Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por la CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (ii) Autorización Suficiente. El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo XII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (i) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;
- (ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;
- (iii) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos;
- (iv) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (v) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- (vi) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.
- (vii) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (viii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; y en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que se solicite el listado de los Valores Fiduciarios;
- (ix) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (x) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, b) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Recaudadores existentes (remitiendo copia de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones), así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (xiii) Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranza, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranza:
 - a) el estado de atrasos de la Cartera,

- b) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, con la determinación de la Cobranza correspondiente a dicho Período de Cobranza y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza,
 - c) la verificación de existencia de algún Evento Especial, y
 - d) los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo IV;
- (xiv) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitidos guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;
- (xv) El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario en forma mensual y en soporte digital la información de los resúmenes mensuales de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el corte y/o cierre que realiza para dichos resúmenes.
- (xvi) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- (xvii) El Fiduciante y terceros contratados por éste, cumplen y cumplirán en el marco del Fideicomiso con la normativa referida a la Defensa del Consumidor tal como, sin ser la presente enunciación limitativa, el art. 42 de la Constitución Nacional, los arts. 1092 a 1122 y cc del CCCN, la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, las Resoluciones de la Secretaría de Comercio, el texto ordenado de las normas del BCRA de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros en cuanto le resulte aplicable y demás disposiciones normativas complementarias, concordantes y modificatorias (en conjunto, la “Normativa de Defensa del Consumidor”);
- (xviii) El Fiduciante mantiene y mantendrá debidamente informado al Fiduciario sobre cualquier reclamo o notificación que reciba de los deudores fideicomitidos y de las autoridades locales, provinciales o nacionales de Defensa del Consumidor, referidos a la Normativa de Defensa del Consumidor, y toma y tomará todas las medidas que fueran necesarias o conducentes para la debida defensa del Fiduciario;
- (xix) El Fiduciante toma y tomará las medidas necesarias o convenientes a fin de que ésta y los terceros que contrate cumplan en todo momento con la Normativa de Defensa del Consumidor, tal como, sin ser la enunciación limitativa, los “Parámetros Mínimos Obligatorios de Calidad de los Servicios de Atención y Comunicación a Distancia” individualizados en el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Comercio del Ministerio del Interior 1033/2021;
- (xvi) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.

Artículo XIII. INTERESES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 30% nominal anual ni superior a 75% nominal anual.

- (b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 200 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 31% nominal anual ni superior a 76% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (c) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C nunca será inferior al 32% nominal anual ni superior a 77% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B y Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.
- (d) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Fiduciarios durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por el Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
- (e) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”), ; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”), o (iii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”).

Artículo XIV. AMORTIZACIÓN BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”).

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

La falta de pago de capital de los Valores Fiduciarios implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin embargo, sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores Fiduciarios, 180 días después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C según sea el caso.

Artículo XV. CUENTAS FIDUCIARIAS

(a) Los fondos originados en la Cobranza son transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador a una cuenta fiduciaria que el Fiduciario abrirá en Banco de Valores S.A: denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo IV (Incorporación de Nuevos Créditos), dentro de los plazos indicados en el artículo V (Rendición de la Cobranza) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio. Asimismo, se depositará en esta Cuenta Fiduciaria Recaudadora el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta.

(b) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Gastos”).

(c) El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$ 900.000.- (Pesos novecientos mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) será restituido al Fiduciante con los primeros fondos recaudados en concepto de producido de los Bienes Fideicomitados. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII (Primero).

(d) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la “Cuenta de Contingencias”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en el artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente Apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

(e) El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos. De realizarse, dichas inversiones se harán en Inversiones Permitidas. Las entidades financieras en que se inviertan las Cobranzas de los Créditos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores Fiduciarios preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

Los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores Fiduciarios, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores Fiduciarios.

Artículo XVI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

(1) Cuestiones generales:

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador se obliga a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o ceder Nuevos Créditos de conformidad con los artículos IV, V y XV.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitados que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de

presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a tres (3) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV. Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el “Informe de Gestión Diario”). No obstante ello, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, realizará y presentará por sí mismo o a través del Agente de Control y Revisión al Fiduciario un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos Recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

(f) El Informe de Gestión Diario y el Informe de Gestión Mensual, serán enviados por un funcionario del Administrador o a través del Agente de Control y Revisión al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente le indique el Fiduciario. Asimismo, se pondrá a disposición de los beneficiarios conforme al Art. 31, Cap. IV, Tit. V de las Normas.

(g) El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente recibirá un honorario de hasta \$ 225.000.- (Pesos doscientos veinticinco mil) más IVA, pagadero una vez cancelados los Valores Fiduciarios, en concepto de comisión mensual (la “Comisión del Administrador”), sin perjuicio de lo cual se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un administrador sustituto, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios, siempre y cuando el Fiduciario constate que dichos honorarios sean razonables conforme a los valores del mercado. El Administrador declara que renuncia en forma expresa al cobro de tal comisión, reservándose la facultad de cobrarlos una vez cancelados los Valores Fiduciarios, notificando al Fiduciario su intención sobre la percepción de los mismos. La Comisión del Administrador constituirá un gasto del Fideicomiso y será aplicado contra el Fondo de Gastos.

(h) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

(i) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el administrador sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos -por incumplimiento en el pago de los Créditos por los Deudores-, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.

(k) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranza (los “Adelantos en Efectivo”). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

- (i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;
- (ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y
- (iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

(a) El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de la Cobranza luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de la Cobranza y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses doscientos mil (US\$ 200.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses doscientos mil (US\$ 200.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

(c) El Fiduciario, en caso de no asumir como administrador, designará a un administrador sustituto conforme lo determinen la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (excluyendo de cómputo a cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta

que el Fiduciario o el administrador sustituto hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) del presente artículo, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al administrador sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(vii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso) caducando en forma automática su derecho a percibir la Comisión del Administrador, (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al administrador sustituto designado conforme al presente.

(f) El Administrador acuerda cooperar con el administrador sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho administrador sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al administrador sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al administrador sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el administrador sustituto requiera en forma razonable.

(g) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al administrador sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

(h) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el administrador sustituto designado haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(i) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el administrador sustituto, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

(j) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al administrador sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: **(a)** la Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores, dentro de los tres Días Hábiles de su determinación y/o incorporación al fideicomiso; **(b)** la nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en los puntos (a) y (b) se entregará al Fiduciario en sobres sellados y cerrados en el momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al administrador sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Al administrador sustituto se aplican las disposiciones

relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro administrador sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarado por laudo de Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los Valores Fiduciarios. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: **(i)** el Fiduciario podrá instruir al administrador sustituto designado para que la cobranza se realice exclusivamente a través de Recaudadores, los que podrán ser contratados directamente por el Fiduciario; **(ii)** Los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe, de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco (5) días; (2) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde la fecha de vencimiento correspondiente.

(k) Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejará de emitir las Liquidaciones Mensuales, el administrador sustituto emitirá por cuenta del Fiduciante las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe de Gestión Mensual que le proveerá el Fiduciario. Asimismo, otorgará a funcionarios del administrador sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065.

Artículo XVII. APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Noveno, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, en caso de corresponder;

Décimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Decimo primero, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Décimo segundo, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores Fiduciarios, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX (c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XX (ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir la Cobranza no rendida por el mismo;

Décimo tercero, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero; y

Décimo cuarto, al pago de la Comisión del Administrador, en caso de que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVIII. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual inicial de \$550.000 (Pesos quinientos cincuenta mil) más IVA desde la autorización de la oferta pública, pagadero por mes adelantado. Los honorarios correspondientes a los meses sucesivos surgirán de la negociación entre las partes en función del índice de precios.

Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso, hasta 2 (dos) meses posteriores a la liquidación.

Artículo XIX. EVENTOS ESPECIALES

(a) Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Devengamientos consecutivos;
- (ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o en cualquier otro mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;
- (iii) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios;
- (iv) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados humana o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (v) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento

Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

- (vi) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (vii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;
- (viii) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (ix) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito;
- (x) Cuando, en cualquier momento, la relación saldo de capital de los VDFA / (Cartera Normal más el Fondo de Reserva), sea mayor al 58,4%; y/o
- (xi) Cuando la Cobranza durante los dos meses anteriores a una Fecha de Pago de Servicios fuere en promedio inferior al 110% de la próxima cuota de Servicios de los Valores Fiduciarios.
- (xii) cuando durante conjuntamente dos (2) Períodos de Cobranza contados desde una Fecha de Transferencia determinada el Fiduciante no genere Créditos suficientes para aplicar a la incorporación de nuevos Créditos conforme el Artículo IV.
- (xiii) los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Período de Cobranza fueran inferiores al 150% del monto correspondiente a Servicios de los Valores Fiduciarios en la próxima Fecha de Pago de Servicios

Entonces, se procederá a publicar inmediatamente el Evento Especial en la AIF y, (i) se suspenderá la compensación por incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el artículo IV precedente, (ii) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores Fiduciarios de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII y (iii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios) o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXV (b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXVI del presente. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo previsto en el Artículo XXV inciso c) del presente.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores Fiduciarios, podrá instruir al Fiduciario a fin de que proceda a la cancelación de la oferta pública, y, en su caso, la cotización de los Valores Fiduciarios.

Artículo XX. FONDO DE RESERVA

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la forma prevista en el artículo XX (c). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de

Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a 2,3 (dos coma tres) veces el próximo devengamiento mensual del Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, siempre que no exceda el 4,9% veces del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios al momento de calcularlo, a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual del Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, siempre que no exceda el 2,9% veces del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios al momento de calcularlo o a 1 veces el próximo devengamiento mensual del Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, siempre que no exceda el 2,7% veces del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios al momento de calcularlo, el que sea mayor.

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

- (i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; o
- (ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir toda la Cobranza no rendida por el Administrador.

(a) El monto del Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el monto del Fondo de Reserva fuera inferior al resultado del recálculo mensual efectuado por el Fiduciario, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVII.

(b) En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva, y los fondos desafectados por la reducción en el Fondo de Reserva serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

(c) El Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios cuyo monto será de \$ 67.056.696 (2,3 veces el devengamiento del VDFA, siempre que no exceda el 4,9% veces del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios al momento de calcularlo) y el Fondo de Pago del Primer Servicio podrá ser deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios. El Fiduciante deberá notificar dicha decisión con anterioridad al comienzo del Período de Cobranza Irregular al Fiduciario. En dicho caso, el Fiduciante no deberá rendir las Cobranzas a fines de la integración del Fondo de Pago del Primer Servicio. En caso que el Fiduciante no cumpliera con dicha obligación, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, en cuyo caso, la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; y (iii) será considerado como Gastos Deducibles. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva se efectuará de conformidad con el artículo XVII del presente contrato.

Artículo XXI. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

(a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

(b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV.

(d) El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:

- (i) los Intereses;
- (ii) el N° de pago de Servicios;
- (iii) las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios; y
- (iv) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXII. GASTOS E IMPUESTOS

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Custodia; (viii) el Agente de Control y Revisión; (ix) el administrador sustituto, en su caso, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento;

(2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero serán abonados por el Fiduciante y, serán deducidos en la Fecha de Liquidación, del producido de la colocación. Los restantes Gastos deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(d) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener

o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley N° 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

Artículo XXIII. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) El Fiduciante designa como auditores externos contables del Fideicomiso Financiero a Zubillaga & Asociados S.A.(los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

(b) El Fiduciante designa como asesor impositivo y contable del Fideicomiso Financiero a Osvaldo H. Soler (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(c) El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero a Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del Suplemento de Prospecto (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte físico y/o magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos transferidos al Fideicomiso, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a

disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario y deberán estar publicados con una fecha no mayor a los veinte Días Hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe, de conformidad al art. 31, del Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mods.).

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$500.000 más IVA mensuales hasta junio 2024. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPC.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

(d) Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

(e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIV. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO

(a) El Banco de Valores S.A.– por sí o como Fiduciario–, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas incluida el Banco de Valores S.A. –por sí o como Fiduciario–, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante con todo su patrimonio y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y el saldo del precio de suscripción de Valores Fiduciarios pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, obligación y/o cualquier otra responsabilidad, gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin ser la enunciación limitativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) incurridos por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas con motivo o en ocasión de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento, administración y cobro (ya sea que dicha administración y cobro sea ejercida por el propio Fiduciante o por terceros), ejecución, liquidación o cualquier acto vinculado a los Fideicomisos a los créditos fideicomitidos del Fideicomiso, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa como tales por laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro y/o los Agentes de los Fideicomisos (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Banco de Valores S.A. –como tal o en carácter de Fiduciario–, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales.

(b) La presente indemnidad comprende a su vez el adelanto y/o reembolso de todas las sumas (incluyendo sin ser la enunciación limitativa, el capital, las actualizaciones, intereses, multas y penalidades debidas) que deban pagarse o se hubieran pagado por reclamos de las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por las respectivas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser mantenida indemne o indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Fideicomiso como consecuencia del dolo o

culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa por laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro del Fideicomiso y/o los Agentes del Fideicomiso (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Banco de Valores S.A. –como tal o en carácter de Fiduciario-, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales.

(c) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de cada uno de los Fideicomisos o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción de Banco de Valores S.A. como Fiduciario del respectivo Fideicomiso.

(d) El Fiduciante se obliga en forma irrevocable a aportar o a reintegrar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ser requeridas por el Banco de Valores S.A. -en su carácter de tal o como Fiduciario-, las sumas que por cualquiera de los conceptos mencionados debiera afrontar o hubiera afrontado cualquiera de las Personas Indemnizables, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de las Personas Indemnizables respecto a los supuestos amparados por la presente.

(e) El Fiduciante autoriza irrevocablemente por la presente al Banco de Valores S.A. –en carácter de tal o como Fiduciario- a compensar total o parcialmente los importes que debiera aportar o que pudiera adeudar con motivo de las obligaciones a su cargo emergentes de los párrafos precedentes, con más sus intereses, multas y demás accesorios legales si los hubiere, con los saldos acreedores que, por cualquier concepto existieren a favor del Fiduciante. El Banco de Valores S.A. comunicará al Fiduciante los fondos afectados en dicha compensación, los que no generarán interés alguno. Si las sumas objeto de compensación no fueren suficientes para cancelar las obligaciones a cargo del Fiduciante, subsistirá la obligación del mismo de integrar las sumas necesarias para cancelar la totalidad de dichas obligaciones con más intereses punitivos, compensatorios, multas y demás accesorios legales, de corresponder.

(f) La indemnidad establecida en el presente artículo (i) se mantendrá vigente en favor de las Personas Indemnizables por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo a cualquier Persona Indemnizable y (ii) se considerará otorgada por los Fiduciantes en forma solidaria en caso de pluralidad de Fiduciantes en un mismo Fideicomiso.

(g) El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, y los Tenedores, mediante la suscripción o posterior adquisición de los Valores Fiduciarios Iniciales, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

(h) El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme o laudo arbitral definitivo. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

Artículo XXV. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

(a) Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

(b) La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 31.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los

Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

(c) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Beneficiarios, las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

(d) Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

- (1) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso de que se trate, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.
- (2) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
- (3) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
- (4) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
- (5) Para la constitución de la Asambleas de Beneficiarios, en primera convocatoria el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.
- (6) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria el quórum será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación y en segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria.. Para la constitución de la Asamblea Unánime (a efecto de que exprese su voluntad la unanimidad de los Beneficiarios) el quórum en primera como en segunda convocatoria será de titulares que representen el 100% (cien por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.
- (7) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.
- (8) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia y lo resuelto hasta el momento del corte de la transmisión a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.
- (9) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.
- (10) Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

Artículo XXVI. RESCATE ANTICIPADO

Cuando: (a) hubieran transcurridos al menos tres (3) meses desde la Fecha de Liquidación, y; (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al treinta por ciento (30%) del valor nominal original de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a instancias de una mayoría de

beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento, de acuerdo al grado de subordinación de las Clases de los Valores Fiduciarios. Es decir que primero deberán rescatarse los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será el importe de su valor residual más el rendimiento que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

No será necesaria la realización de una asamblea de tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los tenedores de los Valores Fiduciarios de la clase que corresponda, manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de proceder al rescate anticipado.

Artículo XXVII. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

(a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;
- (iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;
- (iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XIX; y/o
- (v) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco).

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

(b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor;
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios, los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

Artículo XXVIII. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXIX. DIVISIBILIDAD

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como

independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXX. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal General de Arbitrajes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

La resolución que dicte el Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCCN. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las Partes conforme se determina en el Título VI – “Aranceles y Honorarios” del Reglamento del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

9 de Julio 643

Tandil, Provincia de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono: 0249-444-2112

E-mail: mgomezfredes@elebar.com.ar

Atención: María de los Ángeles Gómez Fredes

Al Fiduciario:

Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono/Fax: (54-11) 4323-6900/4323-6918

E-Mail: info@valo.ar

Atención: Sofía Cabrera / Florencia Rodriguez

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, correo certificado, carta documento o telegrama.

* * *

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente. Se aclara que el tercer ejemplar se firma a los fines de ser presentado ante la CNV.

POR SANTA MÓNICA S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO ELEBAR VI

ACLARACIÓN: _____
CARGO: _____

POR BANCO DE VALORES S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO ELEBAR VI Y NO A TÍTULO PERSONAL

ACLARACIÓN: _____
CARGO: _____

ACLARACIÓN: _____
CARGO: _____

ANEXO A –POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranza y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranza del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

1. Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.
2. Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.
3. Procesamiento diario de la Cobranza de las Cuentas.
4. Seguimiento diario de la Cobranza, a realizar por el Departamento de Cobranza del Administrador.
5. Controles e imputaciones de la rendición diaria de la cobranza realizada en los Recaudadores.
6. Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranza del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

ANEXO B – MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESIÓN

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Buenos Aires, [] de [] de 20[]

Señores

BANCO DE VALORES S.A.

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “ELEBAR VI”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] Nro [], que se acompaña al presente por un Valor Fideicomitado de \$ 1.999.265.787 los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre Banco de Valores S.A. y Santa Mónica S.A. con fecha [] de [] de 2024.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

Fecha:

ANEXO C - LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido, a saber: (i) el disco compacto marca Teltron, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de Santa Mónica, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca Teltron para la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto. Asimismo, se aclara que el listado de los Créditos que se adquieran en el futuro, como consecuencia de la estructura de revolving, se encontrarán a disposición de los Inversores en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO D - MODELO DE NOTIFICACIÓN
A LOS RECAUDADORES

Buenos Aires, [] de [] de 2024

Sres.
[RECAUDADOR]
(Domicilio)
Presente

Ref: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [] de [] de 2024, Santa Mónica S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante “Santa Mónica” o el “Fiduciante”), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con Banco de Valores S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el “Fiduciario”), en los términos del CCCN, dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros Elebar, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO ELEBAR VI (en adelante el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso Financiero”), cuya autorización de oferta pública fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha [] de [] de 2024.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, Santa Mónica ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a Santa Mónica con [EL RECAUDADOR] como Recaudador de fecha [] [] de 20[] (el “Convenio de Pago”). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitidos cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del artículo V del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto, Santa Mónica continuará administrando los créditos fideicomitidos por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que en caso de ser notificados por Banco de Valores S.A., vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitidos, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/Fax: (54-11) 4323-6900/4323-6918

E-Mail: info@valo.ar

Atención: Sofia Cabrera / Florencia Rodriguez

Saludamos a ustedes muy atentamente.-.

Santa Mónica S.A.,

en carácter de Fiduciante y Administrador del

Fideicomiso Financiero ELEBAR VI

Por:

Cargo:

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

Santa Mónica S.A.
9 de Julio 643
Tandil, Provincia de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO Y EMISOR

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Valores S.A. Sarmiento 310 Ciudad de Buenos Aires Argentina	First Corporate Finance Advisors S.A. 25 de Mayo N°596, Piso 20 Ciudad de Buenos Aires Argentina
--	---

COLOCADORES

Banco de Valores S.A. Sarmiento 310 Ciudad de Buenos Aires Argentina	First Capital Markets S.A. Av. Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 Of. 2 (C1425DSV) Ciudad de Buenos Aires, Argentina	Banco de Servicios y Transacciones S.A. Av. Corrientes 1174, piso 3° (C1043AAY) Ciudad de Buenos Aires	Provincia Bursátil S.A. San Martín 108, piso 12 Buenos Aires Teléfono:4347-0132
--	---	--	---

Banco CMF S.A.
Macacha Guemes 150
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, todos contadores Públicos de
Zubillaga & Asociados S.A.
25 de mayo 596 piso 19
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo N°596, Piso 20
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina